

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE PCAP DE GENERAL APLICACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MODELO DE PCAP QUE HA DE REGIR EN EL
CONTRATO DE OBRAS A ADJUDICAR POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
CON LOTES

Versión [1.0]

ene.-2120



Dirección General de Contratación y Servicios
Subdirección General de Coordinación de la Contratación

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

Abreviaturas empleadas

DGCYS		Dirección General de Contratación y Servicios.
EVL		Espacio Virtual de Licitación de PLACSP.
IVA		Impuesto sobre el Valor Añadido.
LCSP 9/2017		Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.
LPACAP		Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
PCAP		Pliego de cláusulas administrativas particulares.
PLACSP		Plataforma de Contratación del Sector Público.
PPTP		Pliego de prescripciones técnicas particulares.
RD 716/2019		Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifican, entre otros, el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP.
RDL CSP		Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
RGLCAP		Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
TACPM		Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
UTE		Unión Temporal de Empresarios.

Información de Firmantes del Documento



9801FFD7418032CE

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE GENERAL APLICACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Introducción.

El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige el contrato contiene, a través de sus cláusulas, la totalidad de los derechos y obligaciones que corresponden a cada una de las partes.

A efecto de facilitar la elaboración del PCAP por los servicios del órgano de contratación, por la DGCYS se han elaborado las presentes instrucciones, a través de las cuales se facilitará, no solamente aspectos generales que asesoran al órgano de contratación, sino también aquellos aspectos concretos para una cumplimentación adecuada de las cláusulas, destacando la normativa y doctrina que, en su caso, puede resultar de aplicación.

Para una mayor claridad se seguirá la estructura del modelo de PCAP, desagregándose cada cláusula en varios apartados, lo que permitirá acceder a la información necesaria para su cumplimentación. Los apartados en que se desagregará cada cláusula y su contenido son los siguientes:

1. Aspectos generales:

Se incluirá las cuestiones de carácter general relacionadas con la cláusula, con el fin de asesorar a los servicios del órgano de contratación, suministrando información concerniente al contenido de la misma.

2. Instrucciones para su cumplimentación:

Se indicarán las cuestiones específicas y concretas relacionadas con la cláusula, al objeto de facilitar su cumplimentación por el gestor.

3. Otras cláusulas relacionadas:

Se identificarán aquellas cláusulas del PCAP que se encuentren relacionadas con la cláusula que se analiza.

4. Marco normativo, doctrina administrativa y Jurisprudencia.

Se referenciará la normativa relacionada con la cláusula, indicándose los artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y, en su caso, el desarrollo reglamentario de los mismos que será de aplicación en todo lo que no se oponga a la anterior, la normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales. Asimismo, a través del canal de Ayre en la ruta Ayre – Ayuntamiento – Gestión municipal – Contratación, se podrá consultar la doctrina administrativa y jurisprudencia relativa al contenido de la cláusula.

Información de Firmantes del Documento



Las presentes instrucciones se irán adaptando en función de los cambios que se produzcan en los modelos de PCAP o para actualizar el contenido de los apartados relativos a cada cláusula.

En cualquier caso, el órgano de contratación en la cumplimentación de los PCAP deberá salvaguardar y garantizar los principios de:

- a) libertad de acceso a las licitaciones y concurrencia,
- b) publicidad y transparencia de los procedimientos,
- c) no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

Asimismo, deberá asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



INSTRUCCIONES PARA EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON LOTES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 6. Valor estimado.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Cláusula 8. Existencia de crédito

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 11. Revisión de precios.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.

Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia.

Cláusula 16. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

Cláusula 18. Publicidad.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Información de Firmantes del Documento



Cláusula 20. Garantía definitiva.

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 24. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Cláusula 25. Dos sobres. Sobre de declaración responsable y oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes y sobre de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Cláusula 26. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 27. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Cláusula 28. Adjudicación del contrato.

Cláusula 29. Perfección y formalización del contrato.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 30. Abonos, mediciones y valoración.

Cláusula 31. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Cláusula 32. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Cláusula 33. Barreras arquitectónicas.

Cláusula 34. Deber de confidencialidad.

Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 36. Seguros.

Cláusula 37. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

CAPÍTULO II. Ejecución del contrato.

Cláusula 38. Riesgo y ventura.

Cláusula 39. Interpretación del proyecto.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 40. Comprobación del replanteo.

Cláusula 41. Plan de Seguridad y Salud

Cláusula 42. Programa de trabajo.

Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.

Cláusula 44. Cesión del contrato.

Cláusula 45. Subcontratación.

Cláusula 46. Modificación de las obras.

Cláusula 47. Suspensión de las obras.

CAPÍTULO III. Extinción del contrato.

Cláusula 48. Resolución del contrato.

Cláusula 49. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

Cláusula 50. Recepción de la obra.

Cláusula 51. Medición general y certificación final.

Cláusula 52. Plazo de garantía y liquidación.

Cláusula 53. Responsabilidad por vicios ocultos.

Cláusula 54. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Cláusula 55. Recursos.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. Régimen Jurídico.

Cláusula 1. Régimen jurídico.

1.1. Aspectos generales.

- El régimen jurídico del contrato regula los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el contrato. En esta cláusula se indica concretamente la regulación a la que queda sometido el contrato.
- La memoria tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra.
- El PCAP y el PPTP sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

1.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 1.

En las obras cuyo objeto consista en una edificación, deberá incorporarse al régimen jurídico del contrato, con carácter supletorio, la referencia a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria en dicha Ley.

1.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

1.4. Marco normativo:

1.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 25. Contratos administrativos.

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

1.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 68. Contenido del pliego de prescripciones técnicas particulares.



Artículo 69. Exención de referencias a prescripciones técnicas comunes.

Artículo 70. Exención a la prohibición de indicar origen, producción, marcas patentes o tipos de bienes.

Artículo 128. Aspectos contractuales de la memoria.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

1.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación | Apartado B) del Anexo I.

2.1. Aspectos generales.

- La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.
- En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.
- Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

2.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado B) del Anexo I. Órganos administrativos.

Se deberá indicar el órgano de contratación correspondiente en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid o equivalente en el supuesto de Organismos Autónomos.

2.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 28. Adjudicación del contrato.

Cláusula 30. Abonos, mediciones y valoración.

2.4. Marco normativo:

2.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 61. Competencia para contratar.

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

2.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Disposición adicional novena. Normas aplicables a las Entidades Locales.

Información de Firmantes del Documento



■ RDL CSP:

Sin referencias.

2.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Acuerdos de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se determinan las competencias del órgano de contratación o el equivalente en el supuesto de los Organismos Autónomos.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 3. Responsable del contrato y dirección facultativa | Apartados 1 y 28 del Anexo I referido a cada lote.

3.1. Aspectos generales.

- Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP 9/2017, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.
- El responsable del contrato, con carácter general, realizará, en su caso, las siguientes funciones:
 - Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
 - Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 RGLCAP.
 - Proponer la imposición de penalidades, la prórroga del contrato y el ejercicio de las prerrogativas.
 - Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
 - Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
 - Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.
 - Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión de la dirección facultativa la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



- Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación a través del responsable del contrato, podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.
- El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP 9/2017, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.
- Podrá ordenar la dirección facultativa que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben informes que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta de la Administración o del contratista según se determine en el PCAP.

3.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 1 y 28 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado 1 del Anexo I. Configuración general del lote:

1.6. Responsable del contrato.

Se deberá indicar el cargo de la persona que va a ejercer las funciones del responsable del contrato.

- Apartado 28 del Anexo I. Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP:

En relación con los ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP, se deberá elegir la opción que proceda en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“[Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del <porcentaje > % del precio de la obra.]

[Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta de la Administración, en su totalidad.]”

En el supuesto de que se incluya como criterio de adjudicación la mejora por parte de los licitadores del porcentaje del precio de la obra a destinar a ensayos, análisis e informes específicos, se deberá añadir en esta opción, al final del párrafo, el siguiente texto: “..., o el que en su caso determine el licitador en su oferta”.

3.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.



Cláusula 29. Perfección y formalización del contrato.

Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 45. Subcontratación.

3.4. Marco normativo:

3.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 62. Responsable del contrato.

Artículos 237 a 246. Ejecución del contrato de obras.

3.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Sin referencias en relación con el artículo 62 LCSP 9/2017.

Artículo 95. Facultades del órgano de contratación en la ejecución del contrato.

Artículo 145. Ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra.

Artículo 146. Procedimiento en casos de fuerza mayor.

Las referencias relativas a los artículos 237 a 246 LCSP 9/2017, se consignan en cada apartado.

■ RDLCS:

Sin referencias.

3.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, aprobado por Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Recomendación de la DGCYS de 7 de febrero de 2006, sobre regulación de los ensayos y análisis de materiales y de unidades de obras en los contratos de obras celebrados por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Artículo relativo a "Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación".

Información de Firmantes del Documento





Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato | Apartado C) del Anexo I.

4.1. Aspectos generales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 62 LCSP 9/2017 deberá figurar en los pliegos la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

4.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado C) del Anexo I. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Se deberá indicar la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria.

4.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias

4.4. Marco normativo:

4.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 62. Responsable del contrato.

4.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Sin referencias.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

4.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento





Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato | Apartado A) del Anexo I y apartado 1 del Anexo I referido a cada lote.

5.1. Aspectos generales.

- Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.
- La identificación del objeto del contrato habrá de realizarse, en todo caso, con arreglo a la codificación correspondiente a la nomenclatura del “Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV)”
- Se deberá publicar en el perfil de contratante el objeto detallado del contrato. Este dato se incorpora en el EVL y se encuentra reflejado, entre otros, en el anuncio de licitación.
- Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes mediante su división en lotes de conformidad con el artículo 99.3 LCSP 9/2017.

Por tanto, la configuración en la LCSP 9/2017 de la división en lotes de un contrato se establece como la regla general, con el objetivo de facilitar acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas, promovándose así la concurrencia, tal y como se establece en su Exposición de Motivos, si bien, de manera excepcional y siempre que se justifique en el expediente, se podrá exceptuar por el órgano de contratación la no división en lotes.

El órgano de contratación goza de un amplio margen de discrecionalidad para configurar el objeto contractual en base a las necesidades que se pretendan satisfacer y para determinar los requisitos técnicos de la prestación que se pretende contratar.

La licitación de un contrato en un único lote no da mayores garantías de buena ejecución y supone establecer unos importes, en su caso, de garantía provisional y unos requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que muy pocos pueden cumplir, eliminando de esta manera una competencia real y efectiva y sobre todo limitando la posibilidad de licitar a las PYMES.

- Si bien la magnitud y el contenido de los lotes deben ser determinados libremente por el poder adjudicador, éste está obligado a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

lotes. Es especialmente relevante determinar si la decisión de dividir y la elección de los criterios de la división se sustentan en razones atendibles que los justifican y que descartan una actuación arbitraria del poder adjudicador contraria a principios como el libre acceso al procedimiento de adjudicación, la igualdad de trato o la salvaguarda de la libre competencia; esta actuación se daría si, por ejemplo, la estructura del contrato a los efectos de su adjudicación se ha configurado de modo que beneficia o perjudica a un licitador o categoría de licitadores sin causa suficiente y proporcionada que lo explique.

- En virtud de la Disposición adicional cuarta, las Entidades Locales, mediante acuerdo, fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.

5.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado A) del Anexo I y apartado 1 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado A) del Anexo I. Configuración general del contrato.

A.1. Definición del objeto del contrato:

La configuración y determinación del objeto del contrato se establecerá unilateralmente por el órgano de contratación al ser conocedor de las necesidades administrativas que demanda la administración y del mejor modo de satisfacerlas, sin que en ningún caso pueda quedar al arbitrio de los licitadores la configuración del objeto contractual.

A.2. Código/s CPV:

En la determinación de la CPV, el órgano de contratación deberá encontrar el código que mejor se ajuste al objeto del contrato, pudiendo utilizar más de un código, sobre todo en los casos en los que no exista ningún código específico adecuado que permita identificar convenientemente el objeto del contrato.

A.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

Se deberá cumplimentar por el órgano de contratación de forma motivada la justificación de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato. No se entenderán cumplimentadas dicha justificación si únicamente se hace una remisión a otros documentos que figuran en el expediente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116.1 LCSP 9/2017, en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

A.4. División en lotes: SI

Información de Firmantes del Documento



- Se indicará el número y denominación de los lotes del contrato.
- Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que el órgano de contratación establezca un número máximo de lotes por licitador. Se deberá elegir la opción en el apartado correspondiente del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

"[Número máximo de lotes a que los licitadores podrán presentar ofertas: [a todos los lotes] [<número>]"

Se recuerda que en el caso de que los licitadores puedan presentar ofertas a más de un lote, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87.1. a) LCSP 9/2017 en relación con la acreditación de la solvencia económica y financiera, que dispone que *"Cuando un contrato se divida en lotes el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo."*

- Además, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP 9/2017, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos y no discriminatorios establecidos en este apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

"[Limitación del número de lotes a adjudicar: [SÍ] [NO]

[Número de lotes que como máximo se pueden adjudicar a un solo licitador:

Criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados:]"

En el caso de que se limite el número de lotes a adjudicar, el apartado de *"Criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados"*, deberá cumplimentarse obligatoriamente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP 9/2017 y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidatos o licitadores.

- Ofertas integradoras:

A tenor de establecido en el artículo 99.5 LCSP 9/2017, cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir



que pueda adjudicarse a más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Que esta posibilidad se hubiere establecido en el PCAP que rija el contrato y se recoja en el anuncio de licitación. Dicha previsión deberá concretar la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.
- b) Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.
- c) Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumplirían mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.
- d) Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.

La oferta integradora permite, a través de la presentación de proposiciones simultáneas, ver ambos resultados y comparar la suma de mejores ofertas individuales con la oferta integradora y, a la vista de esa valoración, concluir si son mejores las ofertas individualmente consideradas o una de las ofertas integradas. De entre los requisitos necesarios para la admisibilidad de las ofertas integradoras y la forma de valorarlas cabe destacar la necesidad de que la posibilidad se haya hecho constar en el PCAP, que se haya indicado expresamente la combinación o combinaciones de lotes integrados en la oferta que se admitirá y que conste la forma de valoración de los criterios de adjudicación con respecto a los lotes integrados.

La incorrecta configuración de la posibilidad de ofertas integradoras supone la infracción de la obligatoriedad de la transparencia en la contratación del sector público y de los principios de igualdad y no discriminación, puesto que los licitadores no conocen las combinaciones posibles a las que pueden optar y los criterios de valoración que serán aplicados en el caso de presentar combinaciones con elementos comunes. También el órgano de contratación se encontrará con la incapacidad de analizar, aplicando los criterios de adjudicación cuál es la oferta más ventajosa.

Se deberá elegir la opción que corresponda y, en su caso, las combinaciones que se admiten y la clasificación o solvencia exigida para cada combinación, en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

“- Oferta integradora: [SÍ] [NO]”

En caso afirmativo respecto de la oferta integradora, se deberá indicar lo dispuesto en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

Información de Firmantes del Documento



[Combinación o combinaciones que se admiten:

Clasificación o solvencia exigida para cada combinación:]"

A.5. Lotes reservados de conformidad con la D.A. 4ª LCSP:

Se deberá elegir la opción que corresponda relativa a la reserva de conformidad con la D.A. 4ª LCSP 9/2017, en el siguiente apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

"Lotes reservados de conformidad con la D.A. 4ª LCSP:

[S]/[NO]"

En el supuesto de contrato reservado de conformidad con la Disposición adicional 4ª de la LCSP 9/2017, se deberá indicar una de las opciones habilitadas en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

"[a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social]

[a Empresas de inserción]

[indistintamente a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción]]

[La reserva se ejecutará a través de la subcontratación con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social]

[La reserva se ejecutará a través de la subcontratación con Empresas de Inserción]

[La reserva se ejecutará a través de la subcontratación con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o con Empresas de Inserción]] "

■ Apartado 1 del Anexo I. Configuración general del lote:

1.1. Descripción del lote:

La configuración y determinación del objeto del lote se establecerá unilateralmente por el órgano de contratación al ser conocedor de las necesidades administrativas que demanda la administración y del mejor modo de satisfacerlas, sin que en ningún caso pueda quedar al arbitrio de los licitadores la configuración del objeto contractual.

1.2. Código/s CPV:

En la determinación de la CPV del lote, el órgano de contratación deberá encontrar el código que mejor se ajuste al objeto del contrato, pudiendo utilizar más de un código, sobre todo en los casos en los que no exista ningún código específico adecuado que permita identificar convenientemente el objeto del contrato.

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

Se deberá cumplimentar por el órgano de contratación de forma motivada las necesidades administrativas a satisfacer mediante el lote del contrato. No se entenderá cumplimentada



dicha justificación si únicamente se hace una remisión a otros documentos que figuran en el expediente.

1.4. Lote reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP:

Se deberá elegir la opción que corresponda relativa a la reserva de conformidad con la D.A. 4ª LCSP 9/2017, en el siguiente apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

[Lote reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP:

[S]/[NO]"

En el supuesto de que el lote se reserve de conformidad con la Disposición adicional 4ª de la LCSP 9/2017, se deberá indicar una de las opciones habilitadas en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

"[[a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social]

[a Empresas de inserción]

[indistintamente a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción]]

[La reserva se ejecutará a través de la subcontratación con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social]

[La reserva se ejecutará a través de la subcontratación con Empresas de Inserción]

[La reserva se ejecutará a través de la subcontratación con Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o con Empresas de Inserción]]"

5.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 3. Responsable del contrato y dirección facultativa.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 29. Perfección y formalización del contrato.

Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 45. Subcontratación.

5.4. Marco normativo:

5.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 13. Contrato de obras.

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 99. Objeto del contrato.

Disposición adicional cuarta. Contratos reservados.

Información de Firmantes del Documento



5.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 2. Pluralidad de objeto y prestaciones condicionadas.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

5.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen las directrices para la aplicación de la reserva del derecho a participar en la contratación municipal a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción.

Instrucción 1/2019 sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Plan municipal de reserva de la contratación del Ayuntamiento de Madrid y su sector público.

Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Comunicación de la DGCYS 1/2018 de la Resolución nº 137/2018, de 9 de mayo, del TACPM: Acumulación de prestaciones en un solo contrato. Justificación de la no división en lotes.



Información de Firmantes del Documento





Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 6. Valor estimado | Apartado D) del Anexo I y apartado 2 del Anexo I referido a cada lote.

6.1. Aspectos generales.

- El valor estimado del contrato, de conformidad con el artículo 159.1. a) LCSP 9/2017, será igual o inferior a 2.000.000 euros en el caso de contratos de obras.
- El valor estimado se encuentra regulado en el artículo 101 LCSP 9/2017, conforme el cual:

“1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. (...)

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas (...)

4. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

5. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

6. Cuando un órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se tendrá en cuenta el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



No obstante lo anterior, cuando una unidad funcional separada sea responsable de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella, los valores pueden estimarse al nivel de la unidad de que se trate.

En todo caso, se entenderá que se da la circunstancia aludida en el párrafo anterior cuando dicha unidad funcional separada cuente con financiación específica y con competencias respecto a la adjudicación del contrato.

7. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

8. En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación (...)"

6.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado D) del Anexo I y apartado 2 del Anexo I referido a cada lote.

■ Apartado D) del Anexo I. Valor estimado.

En el cálculo del valor estimado del contrato, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 101 LCSP 9/2017.

Deberá indicarse el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado.

■ Apartado 2 del Anexo I. Valor estimado.

En el cálculo del valor estimado del lote, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 101 LCSP 9/2017.

6.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

6.4. Marco normativo:

6.4.1. LCSP 9/2017. doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 19. Delimitación general.

Artículo 101. Valor estimado.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

6.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:



Sin referencias.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

6.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS de 10 de enero de 2019, de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector Público a partir del 1 de enero de 2020.

Comunicación de la DGCYS sobre los conceptos económicos del contrato: presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 12 de noviembre de 2018.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato | Apartado E) del Anexo I y apartado 3 del Anexo I referido a cada lote

7.1. Aspectos generales.

- De conformidad con el artículo 100 LCSP 9/2017, el presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA.
- El artículo 241 LCSP 9/2017 dispone la regulación de obras a tanto alzado y obras con precio cerrado.
- Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias.
- Se deberá publicar en el perfil de contratante el presupuesto base de licitación. Este dato se incorpora en el EVL y se encuentra reflejado, entre otros, en el anuncio de licitación.

7.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado E) del Anexo I y apartado 3 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado E) del Anexo I. Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

El presupuesto base de licitación del contrato se deberá elaborar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 LCSP 9/2017 y, en su caso, en el artículo 241 LCSP 9/2017.

Si el contrato es de tramitación anticipada, deberá hacerse referencia a que su tramitación se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP 9/2017.

De conformidad con el artículo 102.2 LCSP 9/2017, la totalidad o parte del precio del contrato se podrá satisfacer en moneda distinta al euro. En este supuesto, deberá expresarse el importe que deba satisfacerse en esa moneda, incluyéndose una estimación en euros del importe total del contrato.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA y se reflejará tanto el importe del IVA, como el tipo o tipos de IVA a que esté sujeto la prestación.

De conformidad con el artículo 100 LCSP 9/2017, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 130 RGLCAP, la fijación del porcentaje de los costes indirectos se ha debido efectuar por el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra, por tanto, para la determinación de los citados costes se deberá acudir al porcentaje fijado en el proyecto.

En los expedientes de contratación administrativa la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de que se trate.

En consecuencia, la distribución de las correspondientes anualidades deberá realizarse en consonancia con el criterio anteriormente señalado, a cuyo efecto deberá valorarse en función de la fecha prevista para el inicio de la ejecución del contrato.

En todo caso, cuando una vez formalizado el contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el artículo 96 RGLCAP.

Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución. En el mismo plazo de 10 días hábiles que señala el artículo 150.2 LCSP 9/2017, para requerir del licitador la documentación indicada en el referido artículo, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

■ Apartado 3 del Anexo I. Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

El presupuesto base de licitación del lote se deberá elaborar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 LCSP 9/2017 y, en su caso, en el artículo 241 LCSP 9/2017.

Si el lote es de tramitación anticipada, deberá hacerse referencia a que su tramitación se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP 9/2017.

De conformidad con el artículo 102.2 LCSP 9/2017, la totalidad o parte del precio del lote se podrá satisfacer en moneda distinta al euro. En este supuesto, deberá expresarse el importe que deba satisfacerse en esa moneda, incluyéndose una estimación en euros del importe total del contrato.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA y se reflejará tanto el importe del IVA, como el tipo o tipos de IVA a que esté sujeto la prestación.

Información de Firmantes del Documento



De conformidad con el artículo 100 LCSP 9/2017, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el PCAP los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 130 RGLCAP, la fijación del porcentaje de los costes indirectos se ha debido efectuar por el autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra, por tanto, para la determinación de los citados costes se deberá acudir al porcentaje fijado en el proyecto.

En los expedientes de contratación administrativa la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de que se trate. A tal efecto:

a) En los contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el periodo de ejecución y cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), salvo que en los pliegos se dispusiera otra cosa, se considera que la exigibilidad podrá producirse desde el primer día del mes siguiente a la finalización del periodo de prestación, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

b) En los contratos de obras, salvo que en los pliegos se dispusiera otra cosa, las certificaciones de obra deberán ser expedidas en los primeros 10 días siguientes al período al que correspondan, produciéndose en ese momento su exigibilidad, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

En consecuencia, la distribución de las correspondientes anualidades deberá realizarse en consonancia con el criterio anteriormente señalado, a cuyo efecto deberá valorarse en función de la fecha prevista para el inicio de la ejecución del lote.

En todo caso, cuando una vez formalizado el lote, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el artículo 96 RGLCAP.

Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del lote, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución. En el mismo plazo de 10

Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



días hábiles que señala el artículo 150.2 LCSP 9/2017, para requerir del licitador la documentación indicada en el referido artículo, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

7.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 8. Existencia de crédito.

7.4. Marco normativo:

7.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 100. Presupuesto base de licitación.

Artículo 102. Precio.

Artículo 117. Aprobación del expediente.

Artículo 241. Obras a tanto alzado y obras con precio cerrado.

7.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 96. Reajuste de anualidades.

Artículo 197. Sistemas de determinación del precio.

Artículo 120. Obras a tanto alzado.

Artículo 130. Cálculo de los precios de las distintas unidades de obra.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

7.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Artículo relativo a "*Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada*".

Nota Interna de la Intervención General sobre la tramitación y gestión presupuestaria de las certificaciones de obra, particular referencia a las emitidas en el mes de diciembre, de fecha 28 de febrero de 2017

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.



Comunicación de la DGCYS sobre los conceptos económicos del contrato: presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 12 de noviembre de 2018.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 8. Existencia de crédito | Apartado E) del Anexo I y apartado 3 del Anexo I referido a cada lote.

8.1. Aspectos generales.

- Deberá quedar garantizada la existencia de crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al contrato tramitado.
- Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo-Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

8.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado E) del Anexo I y apartado 3 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado E) del Anexo I. Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.
Deberán comprobarse que la aplicación presupuestaria de cobertura a las prestaciones objeto del contrato.
Podrán tramitarse expedientes contractuales condicionados a modificaciones presupuestarias hasta la fase de Autorización del gasto. A tal efecto, deberá incluirse la documentación indicada en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la propuesta de resolución se deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria.
- Apartado 3 del Anexo I. Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.
Deberán comprobarse que la aplicación presupuestaria de cobertura a las prestaciones objeto del lote.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



8.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

8.4. Marco normativo:

8.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

8.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 138. Expediente de contratación en los contratos de obras.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

8.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Artículo relativo a “Expedientes de gasto condicionados a una modificación presupuestaria”.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución | Apartado 6 del Anexo I referido a cada lote.

9.1. Aspectos generales.

- La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.
- La fijación de la duración de los contratos públicos debe formar parte, necesariamente, de su contenido mínimo.
- En relación con la extinción de los contratos por cumplimiento o resolución, se recuerda que el plazo de los contratos dependiendo de su naturaleza y objeto, podrá ser de duración (actividad) o de ejecución (resultado). En contratos que tienen señalado un plazo de duración (actividad), el cumplimiento se produce cuando termina el plazo. En los contratos con plazo de ejecución (resultado), como es el caso del contrato de obras, el plazo no es un elemento definitorio de la prestación, sino una simple circunstancia de la misma. Así, en los que cuando expira el plazo inicial sin que se haya realizado la prestación, no puede considerarse extinguido por cumplimiento, puestos que estos contratos sólo se entienden cumplidos cuando se realiza la prestación pactada, sin perjuicio de que pueda quedar extinguido por resolución.
- Se deberá publicar en el perfil de contratante la duración del contrato. Este dato se incorpora en el EVL y se encuentra reflejado, entre otros, en el anuncio de licitación.

9.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 6 del Anexo I referido a cada lote. Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

- Se deberá indicar el plazo, en su caso, los plazos parciales y recepciones parciales, así como el lugar de ejecución que figure en el proyecto de obras.
- Si se fijan recepciones parciales, se deberá indicar si darán o no derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía, en caso contrario se deberá suprimir el párrafo que presenta el siguiente tenor literal:

“[Las recepciones parciales [SÍ] [NO] darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.]”

9.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.

9.4. Marco normativo:

9.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:



Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 237. Comprobación del replanteo.

9.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Sin referencias en relación con el artículo 29 LCSP 9/2017.

Artículo 96. Reajuste de anualidades.

Artículo 139. Comprobación del replanteo.

Artículo 140. Acta de comprobación del replanteo y sus efectos.

Artículo 141. Modificaciones acordadas como consecuencia de la comprobación del replanteo.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

9.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 1/2018 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, relativa a la ejecución de los contratos de obra fuera de plazo.

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución | Apartados 1, 20 y 26 del Anexo I referido a cada lote.

10.1. Aspectos generales.

- Las condiciones especiales de ejecución se configuran como aquellas obligaciones que el adjudicatario deberá cumplir preceptivamente en la fase de ejecución del contrato.
- Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales de ejecución siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

10.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 1, 20 y 26 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado 1 del Anexo I. Configuración general del lote.

1.5. Cesión y tratamiento de datos:

En este apartado, respecto a la cesión de datos, el órgano de contratación deberá elegir la opción correspondiente en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: [SI] [NO]”

- Apartado 20 del Anexo I. Condiciones especiales de ejecución:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 LCSP 9/2017, en los lotes cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista, será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/2017.

Siendo así, en estos casos, se deberá indicar lo dispuesto en el corchete, en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“[- Condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 LCSP:

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.]”

Información de Firmantes del Documento



Este corchete se suprimirá en aquellos contratos cuya ejecución no implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista.

Asimismo, el artículo 202 LCSP 9/2017 establece que, en todo caso, será obligatorio el establecimiento en el PCAP de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 del citado artículo.

Deberán indicarse las condiciones especiales de ejecución que procedan en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

“- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

[- De tipo medioambiental: (Indíquese las que procedan)]

[- De tipo social: (Indíquese las que procedan)]

[- Relacionadas con la innovación: (Indíquese las que procedan)]”

Deberán definirse con claridad y precisión e incluirse en el anuncio de licitación.

Con el fin de poder comprobar el cumplimiento de la condición especial de ejecución por el adjudicatario, se deberá indicar en el PCAP la documentación necesaria para su acreditación, así como el momento en que resulte preceptiva la presentación de la misma por el contratista.

El responsable del contrato supervisará la ejecución del contrato con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, incluida la ejecución de las condiciones especiales.

■ Apartado 26 del Anexo I. Penalidades:

Se deberán prever penalidades para el caso de incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución, concretándolas de conformidad con el artículo 192.1 LCSP 9/2017, en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

“b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP).”

Conforme a lo previsto en el artículo 192.1 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicar o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP 9/2017. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP 9/2017.

Asimismo, se deberá describir el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En el supuesto de que no se establezcan penalidades, el órgano de contratación deberá atribuir a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP 9/2017, debiendo figurar en el apartado 27 del Anexo I referido a cada lote.

10.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 29. Perfección y formalización del contrato.

Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 37. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.

Cláusula 45. Subcontratación.

10.4. Marco normativo:

10.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Artículo 211. Causas de resolución.

10.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Sin referencias en relación con el artículo 202 LCSP 9/2017.

Artículo 96. Reajuste de anualidades.

Información de Firmantes del Documento



Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades.

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 112. Resolución por causas establecidas en el contrato.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

10.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, aprobada por Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Instrucción 2/2016 sobre la incorporación de cláusulas éticas de comercio justo en contratos, concesiones y autorizaciones en el ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, aprobada por Decreto de 18 de julio de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Comunicación de la DGCYS sobre las Sentencias de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre determinados criterios de adjudicación de carácter social, de fecha 29 de enero de 2020.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 11. Revisión de precios | Apartado 4 del Anexo I referido a cada lote.

11.1. Aspectos generales.

Los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo II “Revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público” del Título III “Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión” del Libro primero “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos” de la LCSP 9/2017.

11.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 4 del Anexo I referido a cada lote. Revisión de precios.

- En caso de que proceda la revisión de precios, esta deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 103 y siguientes LCSP 9/2017, así como a lo dispuesto en el Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Se recuerda que, de conformidad con el artículo 102.7 in fine LCSP 9/2017, en los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios.

Cuando proceda la revisión de precios, se indicará la fórmula/s que se vayan a emplear y su descripción. En caso de improcedencia de revisión de precios se deberá suprimir el corchete en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“[Fórmula/s: <NÚMERO/DESCRIPCIÓN/FÓRMULA>]”

11.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

11.4. Marco normativo:

11.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 102. Precio.

Artículo 103. Procedencia y límites.

Artículo 104. Revisión en caso de demora en la ejecución.

Artículo 105. Pago del importe de la revisión.

11.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 101. Supuesto que no tiene carácter de modificación del contrato.



Artículo 104. Procedimiento para la revisión de precios.

Artículo 105. Cobertura financiera y tramitación de los expedientes de revisión de precios.

Artículo 106. Práctica de la revisión de precios en contratos de obras y suministro de fabricación.

Artículo 197. Sistemas de determinación del precio.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

11.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 12. Aptitud para contratar | Apartados 8 y 10 del Anexo I referido a cada lote.

12.1. Aspectos generales.

- **Capacidad de obrar.** Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP 9/2017, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En los supuestos de sucesión del contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP 9/2017.

Así, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.8 y siguientes LCSP 9/2017.

Será de aplicación a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP 9/2017 respectivamente.

Información de Firmantes del Documento



9801FFD7418032CE

- **Habilitación empresarial.** Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.
- **Prohibiciones de contratar.** De conformidad con el artículo 71 LCSP 9/2017, relativo a las prohibiciones de contratar, no podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 LCSP 9/2017, aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el mismo.
- **Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.** Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigida conforme a lo dispuesto en la LCSP 9/2017.

12.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 8 y 10 del Anexo I referido a cada lote.

- **Apartado 8 del Anexo I. Solvencia económica, financiera y técnica:**
Ver cláusula 13. Clasificación y solvencia, apartado 13.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 8 del Anexo I.
- **Apartado 10 del Anexo I. Habilitación empresarial:**
En el caso de que proceda la habilitación profesional, deberá exigirse la documentación requerida para acreditarla.

Cuando los licitadores dispongan de la correspondiente clasificación, la habilitación se entenderá integrada dentro de la misma, siempre que resulte exigible para la obtención de esa clasificación.

12.3. Otras cláusulas relacionadas:

- Cláusula 13. Clasificación y solvencia.
- Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.
- Cláusula 28. Adjudicación del contrato.

12.4. Marco normativo:

12.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

- Artículo 65. Condiciones de aptitud.
- Artículo 66. Personas jurídicas.



Artículo 67. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Artículo 68. Empresas no comunitarias.

Artículo 69. Uniones de empresas.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

Artículo 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.

Artículo 73. Efectos de la declaración de la prohibición de contratar.

Artículos del 74 al 95 relativos a la solvencia.

12.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 9. Capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Artículo 10. Capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras.

Artículo 11. Determinación de los criterios de selección de las empresas.

Artículo 13. Obligaciones tributarias.

Artículo 14. Obligaciones de Seguridad Social.

Artículo 15. Expedición de certificaciones.

Artículo 16. Efectos de las certificaciones.

Artículo 17. Apreciación de la prohibición de contratar.

Artículo 18. Competencia para la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 19. Procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 20. Notificación y publicidad de los acuerdos de declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 21. Documentos acreditativos de identificación o apoderamiento.

Artículo 22. Aclaraciones y requerimiento de documentos.

Artículo 23. Traducción de documentos.

Artículo 24. Uniones temporales de empresarios.

Las referencias a los artículos 74 al 95 LCSP 9/2017 se consignan en el apartado 13.4. 2. de la cláusula 13 relativa a la clasificación y solvencia.

Información de Firmantes del Documento



■ RDL CSP:

Sin referencias.

12.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales

Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se le atribuye al órgano competente determinadas facultades en materia de prohibiciones de contratar.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 13. Clasificación y solvencia | Apartado 8 del Anexo I referido a cada lote.

13.1. Aspectos generales.

- De conformidad con el artículo 74 LCSP 9/2017, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- La concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos, así como los medios admitidos para su acreditación, se determinarán por el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación y se detallará en el pliego, en los que se concretarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rango de valores que determinará la admisión o exclusión de los licitadores.
- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91, por tanto los órganos de contratación tienen que determinar cuál será la solvencia mínima exigible para poder valorar si las empresas licitadoras tienen la suficiente para ejecutar el contrato de que se trata, permitiéndole identificar cuáles son las más idóneas de forma discrecional.

Los criterios de solvencia han de cumplir una serie de requisitos que limitan la inicial discrecionalidad del órgano de contratación, como son:

- a) Figurar en el anuncio de licitación y pliego.
- b) Estar vinculados al objeto e importe del contrato y ser proporcional al mismo.
- c) Ser uno de los enumerados en la Ley según el tipo de contrato. Sin perjuicio de lo anterior, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 LCSP 9/2017.
- d) No producir efectos discriminatorios.

13.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 8 del Anexo I referido a cada lote. Solvencia económica, financiera y técnica.

- En el caso de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 euros, conforme a lo previsto en el artículo 92 LCSP 9/2017 y el artículo 11 RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, deberá indicarse expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia para cada uno de los lotes.

Información de Firmantes del Documento



Asimismo, en el caso de contratos de valor estimado superior a 80.000 euros, divididos en lotes, la exigencia o no de los requisitos de solvencia, deberá determinarse para aquellos lotes cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 euros, conforme a lo previsto en el artículo 11 del RD 1098/2011, modificado por el RD 773/2015, de 28 de agosto. En estos casos se deberá completar el texto del apartado con la expresión “*cuando el valor estimado del lote o suma de lotes a los que se licite, sea igual o inferior a 80.000 euros*”

Por tanto, se deberá optar por su exigencia o no, en el apartado correspondiente del Anexo I con el siguiente tenor literal:

“ [*Acreditación de la solvencia: [cuando el valor estimado del lote o suma de lotes a los que se licite, sea igual o inferior a 80.000 euros]*:

Procede: [Sí] [NO]]”

En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea superior a 80.000 euros, y ninguno de los lotes tenga un valor estimado igual o inferior a la citada cifra, se deberá suprimir este corchete.

- La clasificación de los empresarios como contratistas de obras será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

a) Para los contratos de obras divididos en lotes, en los que el valor estimado del lote o de la suma de los lotes a los que se licita sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

b) Para los contratos de obras divididos en lotes, en los que el valor estimado del lote o de la suma de lotes sea inferior a 500.000 euros, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en el pliego del contrato.

Es decir, el servicio correspondiente de contratación deberá concretar siempre los requisitos de solvencia y la clasificación que permite acreditar la misma para cada contrato.

Así, en el caso de contratos divididos en lotes cuyo valor estimado del lote o suma de los lotes sea superior a 80.000 euros o en aquellos en los que siendo el valor estimado inferior se haya



establecido la exigencia de solvencia, deberán señalarse los medios de acreditación de solvencia, de acuerdo con las siguientes opciones establecidas en el PCAP:

- Obras en las que el valor estimado del lote o suma de los lotes sea igual o superior a 500.000 euros.

Se deberá indicar la clasificación para las empresas españolas y extranjeras no comunitarias y la solvencia económica y financiera y técnica para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea.

- Obras en las que el valor estimado del lote o suma de los lotes sea inferior a 500.000 euros.

Se indicará tanto la clasificación como la solvencia económica y financiera y técnica.

- La clasificación estará integrada por el grupo, subgrupo y categoría y se determinará de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente.
- Respecto de la clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.5 LCSP 9/2017 en aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.

Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obra correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

- a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a 4.
- b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales, que deberán acreditarse razonadamente en los pliegos.

- Asimismo, se recuerda que el Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, modifica la disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por lo que se prevé que para los contratos de obras cuyo plazo de presentación de ofertas termine antes del día 1 de enero de 2021 las clasificaciones en los subgrupos incluidos en el artículo 25 del Reglamento surtirán sus efectos, con el alcance y límites cuantitativos determinados para cada subgrupo y categoría de clasificación, tanto si fueron otorgados en los términos establecidos por el presente real decreto como si lo fueron con anterioridad a su entrada en

Información de Firmantes del Documento



9801FFD7418032CE

vigor y en los términos establecidos del RGLCAP, de acuerdo con el cuadro de equivalencias que se señala en esta disposición.

- Además, para los contratos de obras divididos en lotes en los que la cuantía del lote individualmente no supere los 5.000.000 de euros y cuyo plazo de presentación de ofertas termine entre el día 1 de enero de 2021 y el día 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, las clasificaciones a las que se refiere el apartado anterior surtirán sus efectos de acuerdo con las reglas fijadas en dicho apartado.

Por tanto es recomendable que se indique la clasificación en los términos establecidos en el Reglamento en su nueva redacción y su clasificación equivalente conforme al mismo artículo antes de su modificación.

- No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

- El órgano de contratación deberá indicar los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación de la solvencia.

Dichos aspectos deberán ser trasladados al espacio virtual de licitación (EVL) de PLACSP en el que se indicará el umbral, periodo y expresión.

Los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el empresario deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. Además, según lo dispuesto en el artículo 87.4 LCSP 9/2017, la solvencia económica y financiera requerida, no debe en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

- De conformidad con el artículo 86.1 LCSP 9/2017, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

En relación con la acreditación de la solvencia económica y financiera, cuando se fije el límite por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá exigir como medio adicional de solvencia a los previstos en los apartados a), b) y c) de dicho artículo, el período medio de pago a los proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y no supere el límite de la citada Orden.

Cuando de conformidad con el artículo 75.3 LCSP 9/2017, una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios de solvencia económica y

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

- En relación con la solvencia técnica, se debe valorar por el órgano de contratación que, si se exigen criterios de solvencia relativos a la experiencia profesional pertinente y además se exige que determinadas partes o trabajos, relativos a los mismos en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados por el propio licitador, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 apartados 1 y 4 LCSP 9/2017, no resultaría factible la acreditación de la solvencia integrando medios de terceros, extremo que debería ser advertido en el presente apartado.
- Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 88.2 LCSP 9/2017, en relación con los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del citado artículo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) , relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

Por tanto, en el supuesto que se indique como medio de solvencia técnica la letra a), se deberá establecer una solvencia alternativa para las empresas de nueva creación.

13.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.

Cláusula 28. Adjudicación del contrato

13.4. Marco normativo:

13.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo. 74. Exigencia de solvencia.

Artículo 75. Integración de la solvencia con medios externos.

Artículo 77. Exigencia y efectos de la clasificación.

Artículo 78. Exención de la exigencia de clasificación.

Artículo 79. Criterios aplicables y condiciones para la clasificación.

Artículo 86. Medios de acreditar la solvencia.

Artículo 87. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

Artículo 88. Solvencia técnica en los contratos de obras.

Artículo 92. Concreción de los requisitos y criterios de solvencia.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



13.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 11. Determinación de los criterios de selección de las empresas.

Artículo 25. Grupos y subgrupos en la clasificación de contratistas de obras.

Artículo 26. Categorías de clasificación de los contratos de obras.

Artículo 27. Clasificación en subgrupos.

Artículo 28. Clasificación en grupos.

Artículo 36. Exigencia de clasificación por la Administración.

Artículo 51. Comprobación por las mesas de contratación de las clasificaciones.

Artículo 52. Régimen de la acumulación de las clasificaciones en las uniones temporales de empresas.

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 82. Valoración de los criterios de selección de las empresas.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

13.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS de fecha 27 de diciembre de 2019, sobre el Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, que modifica el Real decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modificaban determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Análisis de la DGCYS sobre las principales novedades del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de fecha 30 de octubre de 2015.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos | Apartados 8 y 21 del Anexo I referido a cada lote.

14.1. Aspectos generales.

- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.
- Se puede integrar por medios externos todos los aspectos de la solvencia (económica y financiera y técnica o profesional), siempre que quede acreditada la disponibilidad, considerándose especialmente acreditada en los supuestos de integración a través de medios de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial.
- De conformidad con el artículo 75.1 LCSP 9/2017, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.
- No obstante, en cuanto a la ejecución de determinadas partes del contrato, la LCSP 9/2017 permite que los pliegos establezcan la naturaleza especial de dichas partes de la prestación, a los efectos de ser consideradas una condición intrínseca y personalísima que debe concurrir en el licitador, sin que sea posible en esos casos la acreditación mediante medios externos.
- En los contratos de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP 9/2017, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego.
- La diferencia conceptual entre subcontratación e integración con medios externos se basa en que la subcontratación se produce en fase de ejecución, siendo responsable frente a la Administración únicamente el contratista. La figura de la integración de solvencia por medios externos ampara, según indica la doctrina, una suerte de “subcontratación en fase de solvencia”, sin olvidar que en este supuesto se trata de completar la solvencia, es decir, la capacidad para contratar con la Administración y por ello, en este caso, esos medios externos pasan a formar parte del concepto de “operador económico” que contrata con la Administración y por ello deben estar integrados en el contrato.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



- La solvencia puede ser acumulada teniendo en cuenta la de todos los componentes de la UTE y, además, resulta posible que cualquiera de los integrantes de la UTE pueda recurrir a medios de tercero, si bien, esta amplia posibilidad puede quedar limitada en el supuesto de que los pliegos así lo contemplen al amparo de la naturaleza especial de alguna prestación. Cuando la solvencia se acredita con los medios de otra empresa integrante en la UTE no nos encontramos ante el supuesto de acreditación con medios externos.
- Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración, conforme al modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos establecido en el Anexo VIII del PCAP, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

14.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 8 y 21 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado 8 del Anexo I. Solvencia económica, financiera y técnica.

Ver cláusula 13. Clasificación y solvencia, apartado 13.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 8 del Anexo I.

- Apartado 21 del Anexo I. Ejecución del contrato.

Este apartado deberá cumplimentarse por el órgano de contratación en los supuestos en los que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador, o en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP 9/2017. El apartado del Anexo I, presenta el siguiente tenor literal:

“Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE:

[SÍ] [NO]”

En caso afirmativo, es necesario especificar los trabajos.

Además, el artículo 215.2.e) LCSP 9/2017 establece que, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

14.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula. 12. Aptitud para contratar.

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.



Cláusula 28. Adjudicación del contrato.

Anexo VIII. Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos.

14.4. Marco normativo:

14.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 75. Integración de la solvencia con medios externos.

Artículo 215. Subcontratación.

14.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 11. Determinación de los criterios de selección de las empresas.

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 82. Valoración de los criterios de selección de empresas.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

14.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia | Apartado 9 del Anexo I referido a cada lote.

15.1. Aspectos generales.

- En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP 9/2017.
- Los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores, haciéndolo constar en el pliego, que además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 LCSP 9/2017 la adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.
- Al compromiso de adscripción de medios, en tanto que es un plus de solvencia, le son de aplicación los criterios generales que rigen el establecimiento de los medios para acreditar la solvencia. Es decir, que estén previstos expresamente en el pliego, que guarden relación con el objeto del contrato, que no produzcan efectos discriminatorios y que se respete el principio de proporcionalidad.
- El compromiso es una obligación adicional de proporcionar a la ejecución del contrato unos determinados medios materiales o personales, cuya acreditación sólo debe exigirse al licitador que resulte adjudicatario del contrato.

15.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 9 del Anexo I referido a cada lote.

- Se deberá indicar si se requiere compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, indicándose en el apartado correspondiente del Anexo I:

“a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: [SÍ] [NO]”

En el supuesto de que se requiera dicho compromiso de adscripción, se deberá indicar expresamente cada uno de los medios que se exigen, es decir, no cabe exigir un compromiso genérico o indefinido de adscripción de medios.

- Se recomienda que se facilite un modelo a los licitadores que se pueda habilitar como plantilla en PLACSP para la licitación electrónica.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



- Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, siempre que así se prevea en el apartado del Anexo I al pliego, debiéndose cumplimentar lo siguiente:

“Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial: [SÍ] [NO]”

o bien, se establecerán penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Así, en el apartado 26 del Anexo I referido a cada lote, en el caso que procedan, se indicarán las penalidades por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales, concretándolas de conformidad con el artículo 192 LCSP 9/2017, en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

“b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales:

Procede: [SI] [NO]”

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.2 LCSP)

Conforme a lo previsto en el artículo 192 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicar o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP 9/2017. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP 9/2017.

Además, se deberá describir el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En el caso de que el órgano de contratación no establezca penalidades como consecuencia de su incumplimiento, éste deberá considerarse causa de resolución del contrato figurando en el apartado 27 del Anexo I referido a cada lote.

- Asimismo, se indicará si los licitadores deberán incluir o no los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, en el apartado correspondiente del Anexo I con el siguiente tenor literal:



“b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: [SÍ] [NO] “

15.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

15.4. Marco normativo:

15.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 76. Concreción de las condiciones de solvencia.

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Artículo 211. Causas de resolución.

15.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Sin referencias en relación con el artículo 76 LCSP 9/2017.

Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades.

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 112. Resolución por causas establecidas en el contrato.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

15.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la Instrucción 2/2012 sobre inclusión de los requerimientos de medios personales y materiales en los contratos celebrados por los distintos órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 16. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público | Apartado 32 del Anexo I referido a cada lote.

16.1. Aspectos generales.

- Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.
- La Disposición transitoria tercera de la LCSP 9/2017 demoró la obligatoriedad de este requisito fijando un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley. En el momento actual, el vencimiento del plazo señalado en la Disposición transitoria tercera convierte a este requisito en obligatorio en todos los procedimientos simplificados que tramiten las entidades del sector público.

Sin embargo, el requisito de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público será exigible siempre que no se vea limitada la concurrencia de los licitadores puesto que no puede generar situaciones contrarias este principio esencial de la contratación pública.

16.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 32 del Anexo I referido a cada lote. Observaciones.

La persistencia de la situación excepcional declarada en la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 se mantiene en la actualidad.

Así, tal y como se indicaba en la Recomendación de la Junta Consultiva, el legislador no ha sido insensible al hecho de que la exigencia de la inscripción en el ROLECE pueda generar situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores. Sin que pueda entenderse de otro modo el hecho de que el propio precepto permita la exigencia del requisito de inscripción en el ROLECE *“siempre que no se vea limitada la concurrencia.”*

En efecto, el legislador sujeta esta condición al máximo respeto a uno de los principios esenciales de la contratación pública, presente en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que exige mantener la libertad de acceso a las licitaciones. Por tanto, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible.

Por tanto, ante el mantenimiento de la situación, en el apartado Observaciones del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá incluirse el siguiente párrafo:

“Podrán participar en la licitación aquellas entidades que acrediten haber solicitado la



inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que todavía no hayan sido inscritas en el mismo”.

16.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

16.4. Marco normativo.

16.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Artículo 337. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Artículo 338. Inscripciones y publicaciones de oficio.

Artículo 339. Inscripciones a solicitud de los interesados.

Artículo 340. Competencia para la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Artículo 341. Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas.

Artículo 342. Voluntariedad de la inscripción.

Artículo 343. Actualización de la información registral.

Artículo 344. Publicidad.

Artículo 345. Colaboración entre Registros.

Disposición transitoria tercera. Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.

16.4.2. Desarrollo Reglamentario.

■ RGLCAP:

Sin referencias.

■ RDL CSP:

Artículo 8. Régimen organizativo.

Artículo 9. Clases de inscripciones.

Artículo 10. Inscripción de la clasificación.

Artículo 11. Práctica de la inscripción de la clasificación.

Artículo 12. Inscripción de las prohibiciones de contratar.

Artículo 13. Práctica de la inscripción.



Artículo 14. Efectos de la inscripción de las prohibiciones de contratar.

16.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS relativa a la obligación de los licitadores de estar inscritos en el ROLECE en los procedimientos abiertos simplificados, de 7 de septiembre de 2018.

Comunicación de la DGCYS de la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre de 2018.

III Comunicación de la DGCYS relativa a la obligación de los licitadores de estar inscritos en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público en los procedimientos abiertos simplificados, de 26 de noviembre de 2018 (actualizada al Informe 50/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento | Apartado F) del Anexo I y apartado 16 del Anexo I referido a cada lote.

17.1. Aspectos generales.

- Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias.
- La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.
- Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras cuando se cumplan las dos siguientes condiciones:
 - a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 euros en el caso de contratos de obras.
 - b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total.
- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.
- Además de la tramitación ordinaria del expediente, la LCSP 9/2017 contempla la tramitación urgente y la tramitación de emergencia.
- Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable, esto es, la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades establecidas en el artículo 119 LCSP 9/2017.

Cuando se realiza una declaración de urgencia en un expediente, se deberá ponderar el beneficio que se obtiene con la reducción del plazo para la presentación de ofertas, de tal modo que, si el expediente se puede ultimar y conseguir los fines previstos sin necesidad de la mencionada declaración de urgencia, esta no estaría justificada.

La declaración de urgencia deberá estar soportada por una motivación que acredite la existencia de necesidades que no pueden satisfacerse mediante el procedimiento ordinario, así como la proporcionalidad de la medida debiendo ser todo coherente con el contenido del expediente y el desarrollo del procedimiento.

La urgencia debe tener carácter objetivo y basarse en razones palmarias y suficientes, de modo que no puede ser producto de la negligencia, voluntariedad, omisión o pasividad de la Administración.

En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 LCSP 9/2017.

- Por otra parte, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al régimen excepcional de tramitación de emergencia en los términos establecidos en el artículo 120 LCSP 9/2017.

En este caso, además del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 120 LCSP 9/2017, al procedimiento de emergencia sólo se puede acudir cuando la causa no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

En la tramitación de emergencia, dado que implica la exclusión de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, transparencia y publicidad, debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo (realizar lo necesario para remediar el acontecimiento) y temporal (requiere una inmediatez, sin que pueda haber dilación) para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia.

- La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a los criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 LCSP 9/2017.

Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en el PCAP.

- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP 9/2017.

17.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado F) del Anexo I y apartado 16 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado F) del Anexo I. Procedimiento.

Se deberá indicar si el expediente es de tramitación anticipada. En caso contrario se indicará que no, en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“Tramitación anticipada: [SÍ] [NO]”

Se concretará la tramitación entre las siguientes opciones: ordinaria, urgente o emergencia, para lo cual el órgano de contratación deberá valorar las consideraciones indicadas en los Aspectos generales del apartado 17.1 de esta Instrucción.

- Apartado 16 del Anexo I. Criterios de adjudicación.

Ver cláusula 19. Criterios de adjudicación, apartado 19.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 16 del Anexo I.

17.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

17.4. Marco normativo:

17.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 117. Aprobación del expediente.

Artículo 119. Tramitación urgente del expediente.

Artículo 120. Tramitación de emergencia.

Artículo 131. Procedimiento de adjudicación.



Artículo 144. Sucesión en el procedimiento.

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.

Artículo 148. Definición y cálculo del ciclo de vida.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

17.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 174. Obras de emergencia ejecutadas por la Administración.

■ RDLCSP:

Artículo 26. Presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Artículo 27. Apertura de sobres.

17.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Consulta a la DGCYS sobre la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto simplificado, de fecha 29 de noviembre de 2018.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 18. Publicidad | Apartado H) y apartado I) del Anexo I.

18.1. Aspectos generales.

- El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil.

- Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.
- La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en el PCAP, así como en los anuncios de licitación en todos los casos.
- El perfil de contratante municipal alojado en PLACSP podrá incluir cualquier dato y documento referente a la actividad contractual de los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid.
- El artículo 63 LCSP 9/2017, dispone la obligatoriedad de la publicación de una serie de información y documentación integrantes del expediente contractual
- En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.
- Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, en los términos y con la antelación fijada en el artículo 138.3 LCSP 9/2017, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten.
- Las publicaciones indicadas en los apartados anteriores no originan un coste para el poder adjudicador y por tanto no se tendrán que repercutir al adjudicatario, debiendo consignarse el valor de 0 euros en el correspondiente apartado del EVL de PLACS.

18.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado H) del Anexo I y apartado I) del Anexo I.

- Apartado H) del Anexo I. Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos:

El órgano de contratación deberá determinar, el plazo del que disponen los licitadores interesados en el procedimiento de licitación para solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 138 LCSP 9/2017. Además, el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 LCSP 9/2017, deberá facilitar la citada información, a más tardar, 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. En el caso de la tramitación por urgencia se estará a lo dispuesto en el artículo 119 LCSP 9/2017.

■ Apartado I) del Anexo I. Perfil de contratante.

Se indicará la dirección de acceso al perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid alojado en PLACSP.

18.3. Otras cláusulas relacionadas.

Cláusula 26. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

18.4. Marco normativo:

18.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 135. Anuncio de licitación.

Artículo 138. Información a interesados.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

18.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 74. Publicidad potestativa en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 76. Anuncios indicativos y de adjudicación de contratos.

Artículo 77. Contenido de los anuncios de los contratos sometidos a publicidad.

Artículo 78. Informaciones sobre los pliegos y documentación complementaria y prórroga de plazos para presentar proposiciones.

■ RDLSP:

Sin referencias.

18.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS de 10 de enero de 2019, de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector Público a partir del 1 de enero de 2020.



Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 19. Criterios de adjudicación | Apartados 16 y 17 del Anexo I referido a cada lote

19.1. Aspectos generales.

- El artículo 159.1 b) LCSP 9/2017, establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total.
- La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a los criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 LCSP 9/2017.

- La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en forma establecida en el artículo 145.6 LCSP 9/2017, y podrán ser, entre otros, los enumerados en el artículo 145.2 LCSP 9/2017.
- Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en el PCAP.
- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 LCSP 9/2017.
- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en el PCAP, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
 - a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado 6 del artículo 145 LCSP 9/2017.
 - b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

- De conformidad con el artículo 145.6 LCSP 9/2017, se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

- El criterio precio debe ser, con carácter general, uno de los componentes necesarios para conseguir una correcta comparación de ofertas, al objeto de determinar la oferta económicamente más ventajosa y garantizar una eficiente asignación de fondos públicos. Únicamente de forma excepcional y debidamente motivada, se podrá prescindir de dicho criterio, precisando en el expediente las causas que lo justifican, las cuales deberán estar vinculadas necesariamente al objeto del contrato.

- A tenor de lo dispuesto en el artículo 145.7 LCSP 9/2017, en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el PPTP, más beneficiosas para el órgano de contratación o más gravosas para el licitador, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato, lo que las diferencia de la figura de las variantes, que incorporan soluciones técnicas diferentes y que manteniendo la identidad de la prestación se concreta en una proposición alternativa.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

- En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del



procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 LCSP 9/2017.

- Dentro del procedimiento contradictorio, los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.
- De conformidad con el artículo 149.3 LCSP 9/2017, cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, únicamente aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.
- A través del procedimiento contradictorio se otorga al licitador la posibilidad de que explique los elementos que ha tenido en cuenta a la hora de formular su oferta, de manera que no se produzca un rechazo automático y que el órgano de contratación pueda llegar a la convicción de que la oferta se puede cumplir garantizando la correcta ejecución del contrato.
- La apreciación de la viabilidad de las ofertas incursas en presunción de temeridad responde al concepto de discrecionalidad técnica, correspondiendo su apreciación al órgano de contratación. A estos efectos, es imprescindible que el informe de los servicios técnicos contenga la suficiente motivación, que en este caso ha de ser “reforzada”, para excluir a la recurrente por falta de justificación de la viabilidad. Asimismo, el informe debe analizar de forma individualizada las justificaciones de cada una de las ofertas presentadas, sin que sean válidas apreciaciones de conjunto sobre las justificaciones presentadas por las empresas.

19.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 16 y 17 del Anexo I referido a cada lote.

■ Apartado 16 del Anexo I. Criterios de adjudicación:

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148. Cuando se evalúen los costes mediante un planteamiento basado en el cálculo del coste del ciclo de vida, se deberán indicar los datos que se deben facilitar a los licitadores, así como el método que aquellos utilizarán para determinar los costes de ciclo de vida sobre la base de dichos datos.

En el supuesto de que se opte por una pluralidad de criterios de adjudicación, deberá cumplimentarse la información que se detalla en este apartado, consistente en:

Información de Firmantes del Documento



a) En los criterios no valorables en cifras o porcentajes se deberá indicar: número, descripción del criterio, descripción de la valoración y ponderación.

b) En los criterios valorables en cifras o porcentajes se deberá indicar: número, descripción del criterio, fórmula, justificación de la fórmula y ponderación.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 145.7.

En el caso de que se habilite la presentación de ofertas integradoras, los criterios de adjudicación se adoptarán de forma que permitan la comparación en términos homogéneos de la oferta integradora con aquellas otras ofertas que no lo sean.

En relación con los criterios no valorables en cifras o porcentajes, se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos. Se recuerda que, posteriormente, solamente se podrán emplear subcriterios siempre que se garantice que no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego, que no contengan elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación y que no tengan efectos discriminatorios en perjuicio de alguno de los licitadores.

Para la valoración de los criterios valorables en cifras o porcentajes, deberá indicarse la fórmula matemática que se vaya a aplicar en la valoración de las ofertas o describir la forma de valoración que se va a aplicar al criterio. La elección de las fórmulas se tendrán que justificar en el expediente. Esta fórmula ha de dar como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio más bajo y una puntuación inferior a las ofertas de precio más alto. Si se utilizase una fórmula de carácter progresivo, es conveniente que se justifique en el expediente el factor corrector o de progresividad. Se deberán establecer los criterios de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 y 146 LCSP 9/2017.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicado los distintos criterios, estableciéndose un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso selectivo.

Salvo que se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada. Cuando por razones objetivas debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el apartado 26 del Anexo I referido a cada lote, se deberán prever penalidades para el caso de incumplimiento de cada uno de los criterios de adjudicación, concretándolas de

Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



conformidad con el artículo 192.1 LCSP 9/2017, en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

“c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: [SI] [NO]”

Conforme a lo previsto en el artículo 192.1 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicar o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP 9/2017. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP 9/2017.

Asimismo, se deberá describir el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

No obstante, si se considera su no establecimiento, el órgano de contratación deberá atribuir a estos criterios el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución, de acuerdo con los artículos 122.3 y 211 f) LCSP 9/2017, debiendo figurar en el apartado 27 del Anexo I referido a cada lote.

■ Apartado 17 del Anexo I. Ofertas anormalmente bajas:

Con carácter general, se deberán designar los parámetros objetivos que permitan identificar que una oferta se considera anormal, salvo que por el órgano de contratación se justifique que no procede su incorporación.

Se deberá elegir la opción que corresponda relativa a las ofertas anormalmente bajas, en el siguiente apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“Procede: [SI] [NO]”

En el caso que procedan se deberá indicar lo siguiente en el apartado correspondiente del Anexo I con el siguiente tenor literal:

“[- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta:]”



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 a) LCSP 9/2017, salvo que el pliego se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, en defecto de previsión se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente del citado artículo.

Asimismo, se deberá valorar por el órgano de contratación el establecer parámetros objetivos que permitan identificar que una oferta se considera anormal o, en su defecto, vincular la valoración de los criterios a unos umbrales de saciedad, teniendo en cuenta que en el precio sólo se debería emplear la primera opción por aplicación del principio de eficiencia en la utilización de los fondos destinados a la utilización de obras establecido en el artículo 1 LCSP 9/2017.

El artículo 149.4 LCSP 9/2017 establece que se otorgará un plazo suficiente a los licitadores cuyas ofertas estén incursas en presunción de anormalidad para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 f) LCSP 9/2017, el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Se deberá publicar en el perfil de contratante los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 LCSP 9/2017. Los informes se deberán anexar en el EVL en el espacio "Otros documentos publicados" en el apartado "Informe sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad" para su publicación.

- En el informe se indicará el cargo de la persona firmante y se deberá anexar firmado electrónicamente.
- Se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada uno de los criterios de adjudicación, en el apartado 26 c) del Anexo I referido a cada lote, describiéndose en este apartado el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP 9/2017.

En otro caso, es decir, en el supuesto de que no se establezcan penalidades, el órgano de contratación deberá atribuir a estos criterios el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 122.3 y 211 f) LCSP 9/2017, figurando en el apartado 27 del Anexo I al pliego referido a cada lote.

Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



19.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 17. Procedimiento.

19.4. Marco normativo:

19.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.

Artículo 148. Definición y cálculo del ciclo de vida.

Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Artículo 211. Causas de resolución.

19.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Artículo 86. Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Artículo 96. Reajuste de anualidades.

Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades.

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 112. Resolución por causas establecidas en el contrato.

■ RDLCSL:

Artículo 26. Presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Artículo 27. Apertura de los sobres.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



19.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, aprobada por Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Instrucción 2/2016 sobre la incorporación de cláusulas éticas de comercio justo en contratos, concesiones y autorizaciones en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, aprobada por Decreto de 18 de julio de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Comunicación de la DGCYS sobre las Sentencias de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre determinados criterios de adjudicación de carácter social, de fecha 29 de enero de 2020.

Comunicación de la DGCYS sobre el tratamiento de las ofertas anormalmente bajas, de fecha 27 de noviembre de 2019.

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Comunicación de la DGCYS 3/2018. La firma electrónica y el Espacio Virtual de Licitación. Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), de fecha 15 de octubre de 2018.

Consulta a la DGCYS sobre la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto simplificado, de fecha 29 de noviembre de 2018.

Comunicación de la DGCYS 4/2018 de las Resoluciones nº 164/2018 y 165/2018, de 30 de mayo de 2018, del TACPM: Ofertas anormalmente bajas: procedimiento contradictorio. Justificación de la oferta por el licitador. Apreciación de la viabilidad de la oferta incurso en presunción de temeridad. El informe técnico.

Comunicación de la DGCYS 5/2018 de la Resolución nº 282/2018, de 19 de septiembre de 2018, del TACPM: Apreciación de la viabilidad de la oferta incurso en presunción de temeridad. Motivación del informe técnico.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 20. Garantía definitiva | Apartados 12 y 13 del Anexo I referido a cada lote.

20.1. Aspectos generales.

- El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. De conformidad con el artículo 159.4 f) LCSP 9/2017 el licitador deberá constituirla en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica.
- La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP 9/2017, es decir:
 - a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
 - b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192.
 - c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
 - d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP 9/2017 esté establecido.
 - e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se hay previsto en el contrato.
- Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP 9/2017. A este respecto se deberá tener en cuenta lo previsto en la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.
- La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP 9/2017 y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP 9/2017, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos III y IV al PCAP.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



La garantía exigida podrá prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública.
 - b) Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
 - c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.
- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
 - Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.
 - Cuando la garantía definitiva se hubiere constituido mediante contrato de seguro de caución y la duración del contrato excediera los 5 años, el contratista podrá presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, estando obligado en este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, bien a prestar una nueva garantía, o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditárselo al órgano de contratación. En caso contrario se incautará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c).
 - En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el PCAP que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el IVA, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



En particular, permite la exigencia de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad. En este sentido en el PCAP se ha fijado un porcentaje mínimo del 1% que, en todo caso, podrá ser incrementado por el órgano de contratación.

20.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 12 y 13 del Anexo I referido a cada lote.

■ Apartado 12 del Anexo I. Garantía definitiva.

Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA.

De conformidad con lo dispuesto en la DA 4 LCSP 9/2017 en los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional, no procederá la exigencia de garantía a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

Se deberá elegir la opción que corresponda relativa a la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio, en el siguiente apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“Constitución mediante retención en el precio:

Procede: [SI] [NO]”

Cuando proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP 9/2017, la retención se llevará a cabo en el primer abono, previa manifestación expresa del licitador que opte por la retención en el precio.

■ Apartado 13 del Anexo I. Garantía complementaria.

Procederá la garantía complementaria en el supuesto de que se haya exigido garantía definitiva.

En este apartado del Anexo I se establece lo siguiente, con el siguiente tenor literal:

“Procede: [SI] [NO]

[Indicar solamente en el supuesto que se exija garantía definitiva:

[a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: [1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido]”

El porcentaje total de la garantía complementaria no podrá exceder del 5%.

Como garantía complementaria por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad se establece un 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA. No



obstante, el órgano de contratación podrá incrementar el porcentaje teniendo en cuenta la singularidad del expediente contractual.

Asimismo, en el siguiente apartado, se deberá indicar, en su caso, el porcentaje del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA, en caso contrario indicar que no procede. El apartado del Anexo I presenta el siguiente tenor literal:

“b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato:”

20.3. Otras cláusulas relacionadas:

Anexo III. Modelo de garantías en los procedimientos de contratación, modelo de aval.

Anexo IV. Modelo de garantías en los procedimientos de contratación, modelo de certificado de seguro de caución.

20.4. Marco normativo:

20.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 107. Exigencia de la garantía definitiva.

Artículo 108. Garantías definitivas admisibles.

Artículo 109. Constitución, reposición y reajuste de garantías.

Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías.

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

Artículo 150. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

Artículo 153. Formalización de los contratos.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Artículo 196. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.

20.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 55. Garantías constituidas en valores.

Artículo 56. Garantía constituida mediante aval.

Artículo 57. Garantía constituida mediante contrato de seguro de caución.

Artículo 58. Poderes en avales y seguro de caución.



Artículo 59. Garantías complementarias.

Artículo 60. Formalización de las variaciones de las garantías.

Artículo 61. Constitución de las garantías.

Artículo 71. Documento de formalización de los contratos.

Artículo 84. Rechazo de las proposiciones.

Artículo 86. Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Artículo 87. Observaciones, igualdad de proposiciones, acta de la mesa y devolución de documentación.

Artículo 96. Reajuste de anualidades.

Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades.

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnizaciones de daños y perjuicios.

■ RDLCSP:

Artículo 26. Presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Artículo 27. Apertura de sobres.

20.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 1/2019 sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales.

Instrucción 4/2007 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, sobre la fiscalización de expedientes de devolución y ejecución de garantías aportadas en los procedimientos de contratación.

Información de Firmantes del Documento



Recomendación de la DGCYS 1/2004, de 15 de diciembre, sobre calificación por las mesas de contratación de la verificación de poderes de avales y seguros de caución.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva | Apartados 6 y 31 del Anexo I referido a cada lote.

21.1. Aspectos generales.

- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.
- Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida.
- El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.
- En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el PCAP.
- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

21.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 6 y 31 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado 6 del Anexo I. Plazo de ejecución y lugar de ejecución.
Ver cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución, apartado 9.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 6 del Anexo I.



■ Apartado 31 del Anexo I. Plazo de garantía.

Ver cláusula 52. Plazo de garantía y liquidación, apartado 52.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 31 del Anexo I.

21.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.

Cláusula 52. Plazo de garantía y liquidación.

21.4. Marco normativo:

21.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías.

Artículo 111. Devolución y cancelación de las garantías definitivas.

21.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 65. Devolución y embargo de garantías.

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

21.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 22. Presentación de las proposiciones | Apartado J) del Anexo I y apartado 18 del Anexo I referido a cada lote.

22.1. Aspectos generales.

- Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos están obligados a utilizar, en todos los expedientes de contratación, el servicio de licitación electrónica de PLACSP.
- De conformidad con el artículo 159 LCSP 9/2017, las proposiciones deberán presentarse en los términos que figuran en el anuncio de licitación.
- Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en la LCSP 9/2017.

- En el procedimiento abierto simplificado, en el caso de los contratos de obras el plazo para la presentación de proposiciones será como mínimo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 LCSP 9/2017.

- Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 LCSP 9/2017.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.

Información de Firmantes del Documento



b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

- Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de ofertas en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 LCSP 9/2017.

En todo caso, se considerarán modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación referida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada, según dispone el artículo 136.2 LCSP 9/2017.

En este sentido, los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos, a través del perfil de contratante, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. La defectuosa publicidad de los pliegos supone una vulneración de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y, como tal, una infracción de un trámite esencial del procedimiento de licitación. El artículo 136.2 LCSP 9/2017, establece la obligación de ampliar el plazo de presentación de proposiciones en caso de que se introduzcan modificaciones significativas de los pliegos de la contratación y específica como tal la que afecta a los “deberes del adjudicatario”.

- La contradicción o incongruencia entre el anuncio y los pliegos no permite atribuir una preponderancia de uno sobre otro, sin que sea posible determinar si se trata de un simple error o de una modificación sobrevenida de las condiciones de licitación. Así, para garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, en estos casos debe dictarse una resolución de modificación y proceder a su publicación en el boletín correspondiente y el perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un nuevo plazo de presentación de ofertas.
- Cuando las proposiciones solo puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta «in situ» de la documentación que se adjunte al pliego, los plazos mínimos para la presentación de las ofertas y solicitudes de participación que establece esta Ley, se ampliarán de forma que todos los que interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para preparar aquellas.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.
- La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.
- El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, efectuada al pulsar el botón “envío documentación”, la misma no es completa y PLACSP facilita el código “hash”, el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores, siempre que las variantes se prevean en los pliegos. Se considerará que se cumple este requisito cuando se expresen los requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades que puedan tener las obras objeto del contrato, o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades.

- La presentación de ofertas con variantes o mejoras supone una excepción a la prohibición de presentar más de una oferta, siendo necesario que en los pliegos y en el anuncio se indiquen los requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que se admiten. Las variantes son propuestas alternativas que incorporan otras soluciones técnicas, mientras que las mejoras son aportaciones extras sobre la prestación definida. La presentación de ofertas con variantes, cuando no estén expresamente autorizadas, supone la presentación de ofertas alternativas, lo que llevaría a su rechazo.

22.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado J) del Anexo I y apartado 18 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado J) del Anexo I. Registro del Órgano de Contratación.

Se deberá indicar el Registro del órgano de contratación en el que los licitadores deberán enviar el archivo electrónico que contenga la oferta, para cuando el envío de la misma se efectúe en dos fases.

- Apartado 18 del Anexo I. Admisibilidad de variantes.

En el supuesto de que se admitan variantes es necesario especificar los requisitos mínimos, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación al objeto del contrato.

En aquellos supuestos en los que el órgano de contratación haga uso de la modalidad de retribución mediante obras a tanto alzado con precio cerrado y se admita la presentación de variantes se deberá incluir lo establecido entre corchetes, en caso contrario se eliminará el mismo. El párrafo incluir, en su caso, presenta el siguiente tenor literal:

“[En aquellos supuestos en los que el órgano de contratación haga uso de la modalidad de retribución mediante obras a tanto alzado con precio cerrado, y se admita la presentación de variantes, las citadas variantes deberán ser ofertadas bajo esta modalidad, de conformidad con el Artículo 241.3 d) de la LCSP]”

Además, en estos supuestos los licitadores deberán presentar un proyecto básico cuyo contenido se determinará en este pliego. El adjudicatario del contrato, en el plazo que se determine en este pliego, deberá aportar el proyecto de construcción de variantes, para su



preceptiva supervisión y aprobación. En ningún caso, el precio o el plazo de adjudicación sufrirán variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto.

22.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

22.4. Marco normativo:

22.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Artículo 136. Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.

Artículo 137. Reducción de plazos en caso de tramitación urgente.

Artículo 138. Información a los interesados.

Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

Artículo 142. Admisibilidad de variantes.

Artículo 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Disposición adicional decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.

Disposición adicional decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.

Disposición adicional decimoséptima. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.

22.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 68. Contenido del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

■ RDLSP:

Disposición adicional única. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Información de Firmantes del Documento



22.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Manual de licitación electrónica elaborado por la DGCYS. Presentación de ofertas en dos fases-huella electrónica.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones | Apartado 15 del Anexo I referido a cada lote.

23.1. Aspectos generales.

- Las proposiciones deberán ser presentadas en los sobres indicados en el PCAP.
- La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.
- Para configurar el EVL deberá estarse a los textos de ayuda facilitados en los Manuales de licitación electrónica de PLACSP elaborados por la DGCYS.
- La incorrecta inclusión por el licitador de la documentación en los sobres podría dar lugar a la exclusión cuando vulnere el carácter secreto de las proposiciones. La exclusión de un licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto del adecuado no es un criterio absoluto, ni debe operar de forma automática, toda vez que no cualquier vicio procedimental general la nulidad del acto de adjudicación. Antes de excluir al licitador, debe analizarse si se ha podido quebrar la imparcialidad y la objetividad en la evaluación.

Para excluir una oferta por anticipar el contenido de la siguiente fase de la valoración de la oferta, debe darse dos requisitos:

- a) que el contenido de la oferta anticipada sea relevante y
- b) que tenga trascendencia para comprometer la imparcialidad al órgano de contratación.

Así, cuando en procedimiento de licitación se valore como único criterio el precio, la anticipación en una fase anterior del importe de la oferta, en principio, tiene carácter relevante, dado el contenido conocido anticipadamente, no obstante, no tiene carácter trascendente para comprometer la imparcialidad del órgano de contratación, que tiene los criterios de valoración previamente tasados y debe ajustarse a ellos, sin que este conocimiento anticipado pueda condicionar la aplicación de los mismos.

Por tanto, sólo procederá la exclusión de la oferta de los licitadores cuando la inclusión de esa información en el sobre que no corresponde es sustancial y menoscabe la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores.

23.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 15 del Anexo I referido a cada lote. Forma de las proposiciones.

Se deberá elegir la opción que corresponda en relación con la forma de las proposiciones:

Cuando se hayan establecido criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes y criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes se deberá indicar:

Información de Firmantes del Documento



“Las proposiciones deberán presentarse en Dos sobres: uno de ellos contendrá la “Declaración responsable y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes” y el otro sobre recogerá la “oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”.

Cuando se hayan establecido únicamente criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes se deberá indicar:

“Las proposiciones deberán presentarse en un Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.”

En caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases de valoración, se estará a lo dispuesto en la cláusula 19 relativa a los criterios de adjudicación.

23.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 22. Presentación de las proposiciones.

23.4. Marco normativo:

23.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Disposición adicional decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.

Disposición adicional decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.

Disposición adicional decimoséptima. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.

23.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

■ RDLCSP:

Disposición adicional única. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

23.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS 3/2018. La firma electrónica y el Espacio Virtual de Licitación. Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), de fecha 15 de octubre de 2018.



Manuales de licitación electrónica de PLACSP elaborados por la DGCYS.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 24. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes | Anexo II.

24.1. Aspectos generales.

- Cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico.
- Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1. Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el Anexo II al pliego.

Los criterios de adjudicación, atendiendo a su forma de valoración podrán ser de dos tipos: valorables en cifras o porcentajes, cuya valoración se obtiene a través de la mera aplicación de fórmulas (criterios objetivos), o no valorables en cifras o porcentajes, los cuales se refieren a aquellos criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (criterios subjetivos).

Los criterios valorables en cifras o porcentajes son criterios dependientes única y exclusivamente de la aplicación bien de una fórmula o bien de los criterios de aplicación automática por ser perfectamente identificados y determinados.

La valoración de este tipo de criterios, a diferencia de lo que ocurre con los criterios dependientes de un juicio de valor, es reglada y el acierto o el error en la aplicación de los mismo, en razón de su propia naturaleza, puede ser advertido por cualquiera sin ninguna operación de carácter técnico que exija un conocimiento especial.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Además, no cabe exigir documentación respecto de los criterios valorables en cifras o porcentajes.

Información de Firmantes del Documento



2. Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una Unión Temporal se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del Anexo II, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 9/2017, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

Se recomienda que una vez efectuado lo anterior, se sustituya la garantía definitiva por otra en la que figure la UTE constituida en escritura pública.

3. Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

24.2. Instrucciones para la cumplimentación del Anexo II.

Este modelo es orientativo en cuanto su formato, no así en relación a su contenido, debiendo llevarse a cabo por las unidades de contratación las adaptaciones precisas para cada lote del contrato.

Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme a este modelo, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

En relación con el plazo total, cuando no sea posible la variación en el plazo de ejecución, deberá suprimirse la referencia que al mismo se hace en el modelo.

Información de Firmantes del Documento



Además, se indicarán, en su caso, los criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en el apartado 16 del Anexo I referido a cada lote del PCAP.

En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios se deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Tributaria.

En relación con el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, el órgano de contratación deberá indicar los lotes en los que se exija el compromiso, de conformidad con el apartado 9 del Anexo I al pliego referido a cada lote. En el caso de que no se establezca dicho compromiso se deberá eliminar este apartado.

Asimismo, en relación con la exigencia de nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, el órgano de contratación deberá indicar los lotes en los que se exijan los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del Anexo I referido a cada lote. En el caso de que no se establezca dicha exigencia se deberá eliminar este apartado.

24.3. Otras cláusulas relacionadas.

Anexo V. Deber de información previsto en el artículo 129 LCSP.

24.4. Marco normativo:

24.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 140. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Disposición adicional decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.

Disposición adicional decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.

Disposición adicional decimoséptima. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.

Información de Firmantes del Documento



24.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

Artículo 84. Rechazo de las proposiciones.

■ RDLCSP:

Disposición adicional única. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

24.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 1/2019 sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Comunicación de la DGCYS 3/2018. La firma electrónica y el Espacio Virtual de Licitación. Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), de fecha 15 de octubre de 2018.

Manuales de licitación electrónica de PLACSP elaborados por la DGCYS.

Comunicación de la DGCYS 1/2019 de la Resolución nº 156/2019, de 26 de abril de 2019, del TACPM: Motivación de la resolución de adjudicación. Definición de las prescripciones técnicas.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 25. Dos sobres. Sobre de declaración responsable y oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes y sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes | Apartado 19 del Anexo I referido a cada lote y Anexos VI y VII.

25.1. Aspectos generales.

- Los criterios de adjudicación, atendiendo a su forma de valoración podrán ser de dos tipos: valorables en cifras o porcentajes, cuya valoración se obtiene a través de la mera aplicación de fórmulas (criterios objetivos), o no valorables en cifras o porcentajes, los cuales se refieren a aquellos criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (criterios subjetivos).

- Los criterios evaluables en función de juicios de valor se refieren en todo caso a cuestiones que, por sus características, no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos predeterminables.

De modo que el hecho de que los licitadores desconozcan a priori la concreta puntuación que recibirán en el criterio, no vulnera los principios de transparencia e igualdad de trato, pues de otro modo sería imposible conciliar tales principios con el respeto a la discrecionalidad técnica permitida en la evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor. La peculiaridad de estos criterios es que, no es posible prever de antemano con certeza cuál será el resultado de la valoración.

- La objetividad e imparcialidad en la valoración de las ofertas y el respeto al principio de igualdad de trato entre licitadores que consagra el artículo 1 LCSP 9/2017, exigen que los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor contengan detalle de los aspectos sujetos a evaluación y de las pautas necesarias para su ponderación.

- Los criterios sujetos a juicio de valor, suponen un margen de discrecionalidad técnica para el órgano evaluador que ha de estar correctamente enmarcado en unos aspectos de valoración previamente definidos y en unas reglas que sirvan de pauta y límite al mismo tiempo para la ponderación o puntuación de las ofertas.

- La esencia de los criterios dependientes de un juicio de valor estriba en la existencia de una actividad subjetiva de quien realiza el análisis, actividad que no puede ser arbitraria, pero que tampoco puede ser matemática. La admisión de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor lleva a reconocer conceptos cuya integración pueda hacerse por el órgano de contratación mediante una apreciación o valoración subjetiva de ahí que los conceptos empleados para su definición admitan un margen de valoración, sin que esta circunstancia pueda sobrepasar los límites de la discrecionalidad técnica.

- En relación con los criterios no valorables en cifras o porcentajes, se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

ponderación de cada uno de ellos. Se recuerda que, posteriormente, solamente se podrán emplear subcriterios siempre que se garantice que no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego, que no contengan elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación y que no tengan efectos discriminatorios en perjuicio de alguno de los licitadores.

- Los criterios valorables en cifras o porcentajes son criterios dependientes única y exclusivamente de la aplicación bien de una fórmula o bien de los criterios de aplicación automática por ser perfectamente identificados y determinados.
- En el supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos:

A) SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1. Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el Anexo VI al presente pliego.
2. Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI al pliego.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 9/2017, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

Se recomienda que una vez efectuado lo anterior, se sustituya la garantía definitiva por otra en la que figure la UTE constituida en escritura pública.

3. Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4. Documentación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

B) SOBRE DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

En este sobre, se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo VII al PCAP.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La valoración de este tipo de criterios, a diferencia de lo que ocurre con los criterios dependientes de un juicio de valor, es reglada y el acierto o el error en la aplicación de los mismo, en razón de su propia naturaleza, puede ser advertido por cualquiera sin ninguna operación de carácter técnico que exija un conocimiento especial.

Además, no cabe exigir documentación respecto de los criterios valorables en cifras o porcentajes.

25.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 19 del Anexo I referido a cada lote y Anexos VI y VII.

- Apartado 19 del Anexo I. Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor.

Información de Firmantes del Documento



En este apartado se indicará únicamente la documentación que, en su caso, deba presentar el licitador para su valoración conforme a los criterios no valorables en cifras o porcentajes establecidos en el PCAP.

No cabe exigir documentación respecto de los criterios valorables en cifras o porcentajes.

■ Anexo VI. Dos sobres. Modelo de declaración responsable.

Este modelo es orientativo en cuanto su formato, no así en relación a su contenido, debiendo llevarse a cabo por las unidades de contratación las adaptaciones precisas para cada contrato.

En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios se deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Tributaria.

En relación con el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, el órgano de contratación deberá indicar los lotes en los que se exija el compromiso, de conformidad con el apartado 9 del Anexo I al pliego referido a cada lote. En el caso de que no se establezca dicho compromiso se deberá eliminar este apartado.

Asimismo, en relación con la exigencia de nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, el órgano de contratación deberá indicar los lotes en los que se exijan los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del Anexo I referido a cada lote. En el caso de que no se establezca dicha exigencia se deberá eliminar este apartado.

■ Anexo VII. Dos sobres. Modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Este modelo es orientativo en cuanto su formato, no así en relación a su contenido, debiendo llevarse a cabo por las unidades de contratación las adaptaciones precisas para cada contrato.

Cuando no sea posible la variación del plazo de ejecución, deberá suprimirse la referencia que al mismo se hace en el modelo.

Además, se indicarán, en su caso, los criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en el apartado 16 del Anexo I referido a cada lote del PCAP.

25.3. Otras cláusulas relacionadas.

Anexo V. Deber de información previsto en el artículo 129 LCSP.

Información de Firmantes del Documento



25.4. Marco normativo:

25.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Disposición adicional decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.

Disposición adicional decimosexta. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.

Disposición adicional decimoséptima. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.

25.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

Artículo 84. Rechazo de las proposiciones.

■ RDLCSP:

Artículo 26. Presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Disposición adicional única. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

25.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS 3/2018. La firma electrónica y el Espacio Virtual de Licitación. Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), de fecha 15 de octubre de 2018.

Manuales de licitación electrónica de PLACSP elaborados por la DGCYS.



Información de Firmantes del Documento





Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 26. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones | Apartado I) del Anexo I.

26.1. Aspectos generales.

- Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos en el procedimiento de adjudicación abierto simplificado por una mesa de contratación, que será competente para la valoración de las ofertas.
- La composición de la mesa de contratación en las entidades locales se encuentra regulada en la Disposición adicional segunda de la LCSP 9/2017. En el Ayuntamiento de Madrid, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se designa el personal que integra las mesas de contratación, o su equivalente en el supuesto de los Organismos Autónomos.

La excepción contenida en el artículo 326 LCSP 9/2017, para que no formen parte de la mesa de contratación personal que ha participado en la redacción de la documentación técnica, no se prevé en la Disposición adicional segunda, que no menciona esta limitación en el caso de la mesa.

Se deberá publicar en el perfil de contratante, la composición de las mesas de contratación, que asistan a los órganos de contratación. En todo caso, deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación, no permitiendo la norma alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen, o en la que prestasen sus servicios. Se anejará en el EVL, en el espacio "Otros documentos publicados" en el apartado "Composición de la mesa de contratación", para su publicación el acuerdo del órgano de contratación por el que se establece la composición de la mesa de contratación que le asistirá en el contrato. En dicho acuerdo se indicarán los titulares y, en su caso suplentes, que constituyen la mesa de contratación, así como el cargo y el nombre y apellidos de cada uno de los miembros que la integran.

Asimismo, se deberá publicar en el perfil de contratante, todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación. Se anejarán en el EVL en el espacio "Otros documentos publicados" en el apartado "Otros documentos", para singularizar las sucesivas actas con un identificativo distinto, para su publicación.

- La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
 - b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el PCAP que rija la licitación.

Además, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

- Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PCAP.

- Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público.

- Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

- En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

- De conformidad con el artículo 159.4 f) LCSP 9/2017 en relación con el artículo 157.4 LCSP 9/2017, en los casos de tramitación electrónica en el procedimiento abierto simplificado podrá no celebrarse en acto público la apertura de la oferta económica y la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la documentación correspondiente a los criterios de selección cualitativos, siempre que el procedimiento electrónico garantice la integridad y el secreto de las proposiciones y permita el acceso a la documentación correspondiente, lo que facilita que los actos de apertura y sesión de la mesa pueda ser “a distancia”.

- Cuando la mesa aprecie defectos subsanables, dará un plazo de 3 días al empresario para que los corrija. En este supuesto no es posible solicitar la subsanación de la documentación aportada como subsanación de la presentada inicialmente (subsanación de la subsanación).

Por otra parte y siempre que se encuentre en los supuestos del artículo 22 RGLCAP, se podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de 5 días.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



El trámite de subsanación no es excluyente respecto de la solicitud de aclaraciones y requerimientos de documentos dispuesto en el artículo 22 del RGLCAP, siendo posibles ambas figuras en un mismo procedimiento, bien sea de forma simultánea o sucesiva.

La subsanación queda referida exclusivamente a defectos u omisiones en la documentación (acreditación), no siendo posible subsanar el contenido material de la misma (cumplimiento). En todo caso, las cualidades de aptitud o solvencia habrán de poseerse en el momento de finalizar los plazos de presentación de las ofertas, pues su existencia no es subsanable, solo lo es su acreditación. La concesión de la posibilidad de subsanación de la documentación no es una facultad de la mesa de contratación, sino que dicho trámite debe ser concedido al licitador, de manera que sólo a la vista de la no presentación de la documentación requerida o, si ésta no acredita el cumplimiento de los requisitos en el momento exigido, puede excluirse al licitador.

- Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

- En relación con los informes de valoración de ofertas, el contenido de la motivación para que se considere válidamente realizada, debería cumplir, al menos, estas principales exigencias:
 - a) expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico,
 - b) consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico,
 - c) expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.
- El informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor, deberá publicarse en el perfil de contratante. El informe de valoración se deberá anexar en el EVL en el espacio "Otros documentos publicados" en el apartado "Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor" para su publicación.

En el informe se indicará el cargo de la persona firmante y se deberá anexar firmado electrónicamente.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



26.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado I) del Anexo 1

■ Apartado I) del Anexo 1. Perfil de contratante.

Ver cláusula 18. Publicidad, apartado 18.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado I) del Anexo 1.

26.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 18. Publicidad.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 24. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Cláusula 25. Dos sobres. Sobre de declaración responsable y oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes y sobre de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

26.4. Marco normativo:

26.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 140. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Artículo 141. Declaración responsable y otra documentación.

Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Artículo 326. Mesas de contratación.

Disposición Adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las entidades Locales.

26.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 22. Aclaraciones y requerimientos de documentos.

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

Artículo 81. Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.



Artículo 82. Valoración de los criterios de selección de empresas.

Artículo 83. Apertura de las proposiciones.

Artículo 84. Rechazo de las proposiciones.

Artículo 87. Observaciones, igualdad de proposiciones, acta de la mesa y devolución de documentación.

Disposición Adicional novena. Normas aplicables a las entidades locales.

■ RDL CSP:

Artículo 21. Composición de las mesas de contratación.

Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación.

Artículo 25. Órgano competente para la valoración

Artículo 26. Presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Artículo 27. Apertura de los sobres.

Artículo 28. Composición del comité de expertos.

Artículo 29. Designación de los órganos que deban efectuar la valoración.

Artículo 30. Práctica de la valoración.

26.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se designa el personal que integra las mesas de contratación o su equivalente en el supuesto de los Organismos Autónomos.

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Comunicación de la DGCYS 3/2018. La firma electrónica y el Espacio Virtual de Licitación. Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), de fecha 15 de octubre de 2018.

Comunicación de la DGCYS sobre la celebración a distancia de las mesas de contratación a lo largo del período de duración de las medidas excepcionales adoptadas por el COVID-19. (Actualizada al Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. 6 de mayo de 2020.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

Consulta a la DGCYS relativa a la selección y aplicación de fórmulas en la valoración del criterio de adjudicación “precio”, de 22 de mayo de 2020.

Consulta a la DGCYS sobre la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto simplificado, de fecha 29 de noviembre de 2018.

Comunicación de la DGCYS 3/2019 de la Resolución nº 819/2019, de 11 de julio de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Licitación electrónica. Subsanación de falta de firma.

Comunicación de la DGCYS 6/2018 de la Resolución nº 265/2018, de 13 de septiembre de 2018, del TACPM. Defectos subsanables. Certificados.

Comunicación de la DGCYS 2/2018 de la Resolución nº 144/2018, de 9 de mayo de 2018, del TACPM: Valoración de la oferta económica.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 27. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

27.1. Aspectos generales.

- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. El órgano de contratación es competente para acordar la exclusión del procedimiento de los licitadores que no cumplan las condiciones requeridas para contratar. Es este un acto que deberá ser motivado y que puede apartarse del criterio anterior de la mesa de contratación, pues este acto no crea derecho alguno a favor del licitador inicialmente admitido al procedimiento.
- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o de desistir del procedimiento de adjudicación podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato. En ambos supuestos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores, por los gastos en que hubiesen incurrido.
- En el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, se notificará a los candidatos o licitadores, será objeto de publicación en el perfil de contratante y, en su caso, se informará a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
- Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. Asimismo, no podrá promoverse una nueva licitación del objeto del contrato en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.
- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se deberá publicar en el perfil de contratante. Cuando se cumplimente el EVL se indicarán todos los datos y se incorporará la resolución de la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato del órgano de contratación, en el apartado cuya denominación actual es “Acta de Resolución”, para su posterior publicación.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



- Asimismo, el desistimiento del procedimiento de adjudicación se deberá publicar en el perfil de contratante. Cuando se cumplimente el EVL se indicarán todos los datos y se incorporará la resolución de desistimiento del procedimiento de adjudicación del órgano de contratación, en el apartado cuya denominación actual es “Acta de Resolución”, para su posterior publicación.

27.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 27.

No precisa cumplimentación.

27.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

27.4. Marco normativo:

27.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

27.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 26. Presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Artículo 81. Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

Artículo 83. Apertura de las proposiciones.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

27.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.



Cláusula 28. Adjudicación del contrato | Apartado B) del Anexo I y apartados 8 y 10 del Anexo I referido a cada lote.

28.1. Aspectos generales.

- **Resolución motivada.** La adjudicación del contrato se debería acordar en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de 15 días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP 9/2017 para las ofertas anormalmente bajas.

El incumplimiento del plazo de adjudicación por la Administración, únicamente tiene como consecuencia legal la posibilidad de que los licitadores retiren sus proposiciones y no la caducidad del procedimiento ni la anulación del proceso de licitación.

Constituye doctrina de los Tribunales de Contratación Pública considerar que la motivación no precisa un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, bastando que sea racional y suficiente, así como su extensión de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses; el parámetro con el que se ha de juzgar la suficiencia de la motivación es si los interesados podrían interponer fundadamente un recurso.

La motivación de los actos administrativos, como se expone en el artículo 35 LPACAP, puede efectuarse mediante una sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, o bien, mediante una motivación denominada doctrinalmente “in aliunde”, consistente en fundamentar el sentido de un acto administrativo sobre informes, dictámenes o documentos técnicos obrantes en el expediente administrativo y cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 88.6 LPACAP, conforme al cual: “6. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.”

Esta forma de valoración ha sido aceptada por el Tribunal Supremo, cabe así citar su Sentencia de 11 de febrero de 2011, Recurso 161, en la que afirmó con base en la anterior Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas que “[s]iguiendo con la exigencias propias de la motivación, debemos añadir que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 “in fine”, ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo – Sentencias de 21 de

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001 y 14 de marzo de 2000– en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica “in aliunde” satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración”.

De la doctrina expuesta anteriormente, podemos extraer los dos requisitos necesarios para que la modalidad de motivación por remisión o “in aliunde” cumpla las exigencias requeridas en los actos administrativos, y no incurra en ningún tipo de vicio invalidante o en alguna irregularidad no invalidante:

- Se permita el acceso al expediente administrativo con carácter previo a la interposición de cualquier reclamación, evitando, así, la indefensión real y material del administrado,
- La resolución administrativa asume como motivación el contenido de los informes técnicos obrantes en el expediente administrativo al que tuvo acceso el administrado.

- **Perfil de contratante.** En el perfil de contratante se deberá publicar los anuncios de adjudicación. Cuando se cumplimente el EVL se indicarán todos los datos y se incorporará la resolución de adjudicación del órgano de contratación, en el apartado cuya denominación actual es “Acta de Resolución”, para su posterior publicación.

Asimismo, se deberá publicar en el perfil el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento. La información sobre el número de licitadores se incorpora en el EVL y se refleja, entre otros, en el anuncio de adjudicación y la información relativa a la identidad de los mismos se obtiene del Acta de la mesa de contratación publicada.

Además, se publicará el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta información se incorpora en el EVL y se encuentra reflejada, entre otros, en el anuncio de adjudicación.

- **Notificación electrónica.** En la LCSP 9/2017, la notificación electrónica no es preferente, sino como detalla la Disposición adicional decimoquinta es el medio exclusivo de notificación de las resoluciones dictadas en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la Ley. En este punto la norma contractual pública no diferencia a las personas físicas de las jurídicas y, en consecuencia, a pesar de que en la legislación sobre procedimiento administrativo común sí se podría observar este trato diferenciado, en la Ley de Contratos no puede decirse lo mismo.

El sistema de notificaciones electrónicas obligatorias, a través de la dirección electrónica habilitada o de la comparecencia electrónica, es aplicable a todos los actos de notificación que se refiere la LCSP 9/2017.



La dirección electrónica habilitada que alude la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 9/2017, tiene el mismo concepto que la dirección de correo electrónico habilitada a que se refieren los artículos 51 y 140 de la referida Ley.

- **Declaración de desierto.** Se deberá publicar en el perfil de contratante la declaración de desierto. Cuando se cumplimente el EVL se indicarán todos los datos y se incorporará la resolución de declaración de desierto del órgano de contratación, en el apartado cuya denominación actual es “Acta de Resolución”, para su posterior publicación.
- **Requerimiento de documentación del artículo 159.4.f) LCSP 9/2017.** La mesa de contratación procederá a requerir a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presente, si así se hubiera exigido la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 LCSP 9/2017.
- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- En su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado correspondiente del Anexo I referido a cada lote.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deba constar en aquel.

La presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

En aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá



requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, la documentación en los términos indicados en esta cláusula del PCAP, relativa a la capacidad de obrar, al bastanteo de poderes, a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a la habilitación empresarial y a las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, relativo a las prohibiciones de contratar y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

Según la doctrina de los Tribunales Contractuales de Contratación, se consideraría retirada injustificada de la oferta, los incumplimientos totales de obligaciones concretas, no cumplimientos defectuosos de las mismas, por lo que el trámite de subsanación de la documentación presentada se configura como un derecho subjetivo del licitador propuesto como adjudicatario, siendo el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 81 RGLCAP y artículo 141.2 párrafo segundo LCSP 9/2017, de 3 días hábiles. Además, la imposición de penalidad se limitaría a los casos en el que se observe un comportamiento claramente incumplidor en el que se manifieste la voluntariedad del licitador en el incumplimiento del requerimiento.

- **Empate.** El empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en esta cláusula del PCAP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

28.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado B) del Anexo I y apartados 8 y 10 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado B) del Anexo I. Órganos administrativos.

Ver cláusula 2. Órgano de contratación, apartado 2.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado B) del Anexo I.

- Apartado 8 del Anexo I. Solvencia económica, financiera y técnica.

Ver cláusula 13. Clasificación y solvencia, apartado 13.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 8 del Anexo I.

- Apartado 10 del Anexo I. Habilitación empresarial.



Ver cláusula 12. Aptitud para contratar, apartado 12.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 10 del Anexo I.

28.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 2. Órgano de contratación.

Cláusula 12. Aptitud para contratar

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.

Cláusula 30. Abonos, mediciones y valoración.

Anexo VIII. Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos.

28.4. Marco normativo:

28.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

Artículo 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.

Artículo 73. Efectos de la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 75. Integración de la solvencia con medios externos.

Artículo 76. Concreción de las condiciones de solvencia.

Artículo 87. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

Artículo 88. Solvencia técnica en los contratos de obras.

Artículo 96. Certificaciones de Registros de Licitadores.

Artículo 97. Certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

Artículo 139. Propositiones de los interesados.

Artículo 140. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Artículo 141. Declaración responsable y otra documentación.

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

Artículo 147. Criterios de desempate.

Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Artículo 150. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

Artículo 151. Resolución y notificación de la adjudicación.

Artículo 158. Adjudicación.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

Artículo 337. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Disposición adicional decimoquinta. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.

Disposición adicional decimosesta. Uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.

Disposición adicional decimoséptima. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.

28.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 11. Determinación de los criterios de selección de las empresas.

Artículo 13. Obligaciones tributarias.

Artículo 14. Obligaciones de seguridad Social.

Artículo 15. Expedición de certificaciones.

Artículo 16. Efectos de las certificaciones.

Artículo 17. Apreciación de la prohibición de contratar.

Artículo 18. Competencia para la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 19. Procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 20. Notificación y publicidad de los acuerdos de declaración de prohibición de contratar.

Artículo 22. Aclaraciones y requerimientos de documentos.

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación.

Artículo 81. Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

Artículo 82. Valoración de los criterios de selección de las empresas.

Artículo 83. Apertura de las proposiciones.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Artículo 84. Rechazo de las proposiciones.

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Artículo 86. Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Artículo 87. Observaciones, igualdad de proposiciones, acta de la mesa y devolución de documentación.

Artículo 88. Presupuesto no fijado previamente por la Administración en concursos.

■ **RDL CSP:**

Artículo 8. Régimen organizativo.

Artículo 9. Clases de inscripciones.

Artículo 10. Inscripción de la clasificación.

Artículo 11. Práctica de la inscripción de la clasificación.

Artículo 12. Inscripción de las prohibiciones de contratar.

Artículo 13. Práctica de la inscripción.

Artículo 14. Efectos de la inscripción de las prohibiciones de contratar.

Artículo 15. Actos inscribibles voluntariamente.

Artículo 16. Circunstancias de las inscripciones voluntarias.

Artículo 17. Práctica de las inscripciones voluntarias.

Artículo 18. Obligaciones de los empresarios inscritos.

Artículo 19. Efectos de la inscripción en el Registro.

Artículo 20. Certificaciones relativas a las inscripciones.

Artículo 26. Presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Artículo 27. Apertura de los sobres.

Disposición adicional única. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

28.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Información de Firmantes del Documento



Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Comunicación de la DGCYS sobre la celebración a distancia de las mesas de contratación a lo largo del período de duración de las medidas excepcionales adoptadas por el COVID-19. (Actualizada al Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. 6 de mayo de 2020.

Consulta a la DGCYS sobre la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto simplificado, de fecha 29 de noviembre de 2018.

Comunicación de la DGCYS 1/2019 de la Resolución nº 156/2019, de 26 de abril de 2019, del TACPM: Motivación de la resolución de adjudicación. Definición de las prescripciones técnicas.

Comunicación de la DGCYS 3/2018 de la Resolución nº 157/2018, de 22 de mayo de 2018, del TACPM: Recurrabilidad del acto y legitimación. Momento de acreditar la documentación relativa a los medios necesarios a adscribir a la ejecución del contrato como concreción de la solvencia.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 29. Perfección y formalización del contrato | Apartado 1 y 11 del Anexo I referido a cada lote.

29.1. Aspectos generales.

- Los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización, salvo las excepciones que se indican en el artículo 36 LCSP 9/2017.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP 9/2017 cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.
- En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen la alteración de los términos de la adjudicación.

En el documento de formalización del contrato no podrán incluirse estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, excepto en lo que se refiera a los elementos de la proposición del adjudicatario.

- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP 9/2017.
- Cuando se trate de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP 9/2017, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/2017.

- Se deberá publicar en el perfil de contratante los anuncios de formalización de los contratos. Cuando se cumplimente el EVL se indicarán todos los datos y se incorporará el documento de formalización del contrato firmado electrónicamente por el órgano de contratación y el adjudicatario, en el apartado cuya denominación actual es “Acta de Resolución”, para su posterior publicación.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



29.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 1 y 11 del Anexo I referido a cada lote.

■ Apartado 1 del Anexo I. Configuración general del lote.

1.5. Cesión y tratamiento de datos:

En este apartado, respecto al tratamiento de datos, el órgano de contratación deberá elegir la opción correspondiente indicada en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: [SI] [NO]”

En caso afirmativo respecto del tratamiento, se deberá indicar lo dispuesto en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“[- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP, se indica que la finalidad para la cual se cederán los datos personales es: (Indicar)

- Asimismo se hace constar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 letras b) y d) LCSP, las siguientes obligaciones:

- *La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.*
- *La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.*

Estas obligaciones recogidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP .J”

■ Apartado 11 del Anexo I. Empresas no comunitarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 LCSP 9/2017, se podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de un contrato de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

29.3. Otras cláusulas relacionadas.

Cláusula 3. Responsable del contrato y dirección facultativa.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.



Cláusula 45. Subcontratación.

29.4. Marco normativo:

29.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 35. Contenido mínimo del contrato.

Artículo 36. Perfección de los contratos.

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 68. Empresas no comunitarias.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

Artículo 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.

Artículo 73. Efectos de la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 153. Formalización de los contratos.

29.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 9. Capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Artículo 10. Capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras.

Artículo 17. Apreciación de la prohibición de contratar.

Artículo 18. Competencia para la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 19. Procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 20. Notificación y publicidad de los acuerdos de declaración de la prohibición de contratar.

Artículo 23. Traducción de documentos.

Artículo 62. Efectos de la retirada de la proposición, de la falta de constitución de garantía definitiva o de la falta de formalización del contrato respecto de la garantía provisional.

Artículo 71. Documento de formalización de los contratos.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

29.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Información de Firmantes del Documento



Decreto de 3 de abril de 2019, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se declaran de general aplicación en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, los modelos de documentos de formalización de los contratos de servicios, suministros y obras a adjudicar por procedimiento abierto, abierto simplificado, abierto simplificado sumario, procedimiento restringido y procedimientos con negociación.

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.

Comunicación de la DGCYS 3/2018. La firma electrónica y el Espacio Virtual de Licitación. Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP), de fecha 15 de octubre de 2018.

Comunicación de la DGCYS sobre la formalización de los contratos por medios electrónicos y su tramitación a través de PLACSP (Nuevas funcionalidades de PLACSP-abril de 2020). 24 de abril de 2020.



Información de Firmantes del Documento



TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 30. Abonos, mediciones y valoración | Apartado B) del Anexo I y apartado 5 del Anexo I referido a cada lote.

30.1. Aspectos generales.

- El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos de la LCSP 9/2017 y en el contrato.
- La dirección facultativa realizará la medición de los trabajos efectuados, de conformidad con el artículo 147 RGLCAP. Terminada la medición, se procederá a la valoración de la obra ejecutada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 148 RGLCAP y sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación en virtud del artículo 150 RGLCAP.
- Con carácter previo al reconocimiento de la obligación que se deriva de las certificaciones de obra, el contratista expedirá la factura correspondiente, de este modo la factura debe ser expedida por el contratista previamente al reconocimiento de la obligación que se deriva de las certificaciones de obra, y ello porque la legislación vigente en materia de gasto público hace necesaria una justificación documental previa al reconocimiento de toda obligación, siendo la expedición de la correspondiente factura la única forma de que la obligación del pago del IVA quede documentalmente acreditada, siendo ésta la forma en que debe efectuarse la repercusión del impuesto.
- La medición de la obra no es una pura operación aritmética de fijación de unidades realizadas, sino que tiene el carácter de una verdadera comprobación de prestaciones ejecutadas por el contratista en un determinado periodo de tiempo. La certificación debe siempre responder a una realidad ejecutada y valorada, y no puede convertirse en un mero instrumento de financiación de la obra futura mediante su expedición por trabajos no llevados a efecto.
- Las certificaciones ordinarias no suponen ni aprobación ni recepción de las obras que comprenden, pero gozan de la presunción de veracidad de los actos administrativos, tal como resulta de una reiterada jurisprudencia. Por tanto, a la certificación habrá que concederle la presunción de veracidad propia del acto administrativo correspondiente a su naturaleza, como acto no de voluntad o decisorio, sino de conocimiento y de dación de fe, ya que la misma viene suscrita por la dirección técnica de la obra, encarnada por persona o personas del Ayuntamiento.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



- El contratista tendrá la obligación de presentar la factura identificando tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el PCAP.
- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo y en las condiciones indicadas en el artículo 198.4 LCSP 9/2017.
- Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el PPTP. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 RGLCAP.
- El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

30.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado B) del Anexo I y apartado 5 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado B) del Anexo I. Órganos administrativos.

Ver cláusula 2. Órgano de contratación, apartado 2.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado B) del Anexo I.

Además, del órgano de contratación se deberá identificar, en el apartado del Anexo I lo indicado a continuación con el siguiente tenor literal:

“Órgano de contratación:

Denominación:

Dirección postal:

DIR3:

Unidad tramitadora:

DIR3:

Oficina contable:

DIR3:

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación:

Dirección postal:”

En relación a la unidad tramitadora habrá que indicar el centro directivo promotor del contrato.

- Apartado 5 del Anexo I. Régimen de pagos.



En el caso de que el órgano de contratación haga uso de la modalidad, sistema de retribución de obras a tanto alzado con precio cerrado, deberá cumplir las condiciones del artículo 241.3 LCSP 9/2017, y se deberá indicar la utilización de dicho sistema de retribución.

Además, en aquellos supuestos en los que el órgano de contratación haga uso de la modalidad de retribución mediante obras a tanto alzado con precio cerrado y se admita la presentación de variantes, las citadas variantes deberán ser ofertadas bajo esta modalidad, de conformidad con el artículo 241.3 LCSP 9/2017.

En estos supuestos los licitadores deberán presentar un proyecto básico cuyo contenido se determinará en el PCAP. El adjudicatario del contrato, en el plazo que se determine en el pliego, deberá aportar el proyecto de construcción de variantes, para su preceptiva supervisión y aprobación. En ningún caso, el precio o el plazo de adjudicación sufrirá variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto.

Conforme a lo establecido en el artículo 240 LCSP 9/2017, podrá establecerse en el PCAP para las certificaciones otra periodicidad distinta a la mensual.

Los requisitos y condiciones en los que procede los abonos a cuenta se regulan en los artículos 155, 156 y 157 RGLCAP. Se deberá indicar la opción que corresponda, en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“Abonos a cuenta por operaciones preparatorias:

Por materiales acopiados: [SÍ] [NO]

Por instalaciones y equipos: [SÍ] [NO]”

En el supuesto de que no se establezcan abonos a cuenta, se deberá suprimir el siguiente apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“[Importe de la garantía: Se constituirá una garantía por idéntico importe al de los abonos a cuenta.]”

30.3. Otras cláusulas relacionadas.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

Cláusula 28. Adjudicación del contrato.

30.4. Marco normativo:

30.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 198. Pago del precio.

Artículo 210. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

Artículo 240. Certificaciones y abonos a cuenta.



Artículo 241. Obras a tanto alzado y obras con precio cerrado.

Artículo 243. Recepción y plazo de garantía.

Disposición adicional trigésima segunda. Obligación de presentación de facturas en un registro administrativo e identificación de órganos.

30.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 131. Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación.

Artículo 147. Mediciones.

Artículo 148. Relaciones valoradas.

Artículo 149. Audiencia del contratista.

Artículo 150. Certificaciones de obra.

Artículo 152. Cómputo del plazo de las certificaciones que excedan de las anualidades previstas.

Artículo 153. Precios y gastos.

Artículo 154. Partidas alzadas.

Artículo 155. Abonos a cuenta por materiales acopiados.

Artículo 156. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

Artículo 157. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

30.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Artículo relativo a *"Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación."*

Informe 3/2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, relativo a la intervención del reconocimiento de la obligación en los expedientes de contratación y la comprobación de los extremos exigidos en los artículos 18 y 19 del real decreto 424/2017 establecidos en el apartado segundo A.5 de los requisitos de general comprobación.



Nota Interna de la Intervención General sobre la tramitación y gestión presupuestaria de las certificaciones de obra, particular referencia a las emitidas en el mes de diciembre, de fecha 28 de febrero de 2017.

Instrucción 2/2014 relativa a la aprobación de las certificaciones de obra, conformidad de facturas y tramitación de los expedientes de intereses de demora, aprobada por Decreto de 25 de abril de 2014 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el modelo de certificación ordinaria, anticipada o final del contrato de obras de uso obligatorio para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 31. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

31.1. Aspectos generales.

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.
- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Los PCAP de los contratos del sector público pueden incluir cláusulas en las cuales se recojan obligaciones impuestas por otras disposiciones normativas.

Desde el punto de vista de la normativa de contratación pública, el establecimiento del deber de pago por parte de las empresas de los gastos de formalización en documento administrativo de los contratos, puede comportar un obstáculo al acceso de las empresas en general, y de las PYME en particular, a la contratación pública y, por lo tanto, constituye una medida que no confluye con las directrices establecidas por la normativa comunitaria en esta materia y asumidas por nuestro derecho interno.

31.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 31.

No precisa cumplimentación.

31.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

31.4. Marco normativo:

31.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 153. Formalización de los contratos.

31.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 71. Documento de formalización de los contratos.

■ RDLCSP:

Sin referencias.



31.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los
distintos órganos municipales:

Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 32. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia | Anexos II y VII.

32.1. Aspectos generales.

■ El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento, entre otras, de las siguientes normas, así como de aquellas que se promulguen durante la ejecución del contrato:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social,
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
- Las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,
- Ley 10/2019, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo de 27 de julio de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.
- Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

El órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

Cuando se facilite la información anterior, el órgano de contratación solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

32.2. Instrucciones para la cumplimentación de los Anexos II y VII.

- Anexo II. Sobre único. Modelo de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras porcentajes.

En el Anexo se incluye la manifestación de los licitadores establecida en el artículo 129 LCSP 9/2017, relativa a la elaboración de sus ofertas, que presenta el siguiente tenor literal:

“En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.”

Ver cláusula 24. Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, apartado 24.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del Anexo II.

- Anexo VII, Dos sobres. Modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

En el Anexo se incluye la manifestación de los licitadores establecida en el artículo 129 LCSP 9/2017, relativa a la elaboración de sus ofertas, que presenta el siguiente tenor literal:

“En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.”

Ver cláusula 25. Dos sobres. Sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes y sobre de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, apartado 25.2. relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del Anexo VII.

- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral referidas en el artículo 201.1 LCSP 9/2017, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP 9/2017. Así, en el apartado 26 del Anexo I referido a cada lote, se indicarán las penalidades por incumplimiento de las citadas obligaciones, el cual presenta el siguiente tenor literal:



“d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: [SI] [NO]”

Conforme a lo previsto en el artículo 192 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicar o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP 9/2017. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP 9/2017.

Además, se deberá describir el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

32.3. Otras cláusulas relacionadas.

Anexo V. Deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP.

En este Anexo se relacionan las entidades en las que los licitadores pueden obtener información indicada en el artículo 129 LCSP 9/2017.

32.4. Marco normativo:

32.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares:

Artículo 129. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad:

32.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

■ RDL CSP:

Sin referencias.



32.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo de 27 de julio de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Consulta a la DGCYS relativa a las recomendaciones en materia de transparencia elaboradas por la Dirección General de Transparencia, de fecha 11 de mayo de 2020.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 33. Barreras arquitectónicas.

33.1. Aspectos generales.

- La accesibilidad es aquella característica del urbanismo, de las edificaciones, del transporte y de los sistemas y medios de comunicación sensorial, que permite su uso a cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial.
- Se entiende por barrera cualquier impedimento, traba u obstáculo que limite o impida el acceso, la libertad de movimiento, la estancia y la circulación con seguridad de las personas.
- El contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la Ley 8/1993 de 22 de junio de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones, siempre que el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la citada Ley, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 8/1993 de 22 de junio de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, será de aplicación, en todas aquellas actuaciones referentes a planeamiento, gestión o ejecución en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación sensorial tanto de nueva construcción como de rehabilitación o reforma que se realicen por Entidades públicas o privadas, así como por personas físicas.

Si bien, no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes histórico-artísticos, a tenor de lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la precitada Ley.

33.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 33.

No precisa cumplimentación.

33.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

33.4. Marco normativo:

33.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Sin referencias.

33.4.2. Desarrollo Reglamentario:



■ RGLCAP:

Sin referencias.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

33.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, aprobada por Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Comunicación de la DGCYS sobre las Sentencias de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre determinados criterios de adjudicación de carácter social, de fecha 29 de enero de 2020.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 34. Deber de confidencialidad | Apartado G) del Anexo I.

34.1. Aspectos generales.

- El deber de confidencialidad se encuentra regulado en el artículo 133 LCSP 9/2017.
- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.
- Los requisitos para poder calificar de confidencial la documentación presentada serían los siguientes:

- a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa,
- b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros,
- c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado y
- d) que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

Además, se considera información confidencial aquella que afecte a secretos técnicos o comerciales.

La jurisprudencia ha concretado el concepto de secretos técnicos o comerciales como el conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para: la fabricación o comercialización de productos; la prestación de servicios; y/o la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación.

- No es admisible que los empresarios efectúen una declaración genérica o declaren que todos los documentos o toda la información tiene carácter confidencial. La declaración de confidencialidad no se puede entender como una opción indiscriminada de las empresas y, por lo tanto, es imprescindible que en esta declaración se especifique expresamente qué documentación y qué información tiene carácter confidencial y los motivos o las circunstancias en base a los cuales debe reconocerse este carácter.

Información de Firmantes del Documento



- Corresponde al órgano de contratación la competencia para, de forma motivada, decidir y determinar que parte de la documentación resulta confidencial.

El principio de publicidad y transparencia exige que el acceso a los documentos que obran en el expediente sea la regla general, siendo la excepción la salvaguarda de la confidencialidad de los datos contenidos en las ofertas. El órgano de contratación que asume la restricción del principio de publicidad debe decidir cómo y en qué medida es preciso garantizar la confidencialidad y el secreto de dicha información, justificando adecuadamente la limitación del acceso a la misma, en aras de garantizar el mantenimiento de un adecuado equilibrio entre el principio de publicidad y el de confidencialidad.

34.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado G) del Anexo I. Deber de confidencialidad.

De conformidad con el artículo 133.2 LCSP 9/2017, el deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Siendo así, en el supuesto de que se decida establecer un plazo mayor al previsto en el precitado artículo, se deberá indicar en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“Duración: [5 años desde el conocimiento de esa información.]”

34.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

34.4. Marco normativo:

34.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 133. Confidencialidad.

34.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 12. Carácter confidencial de los datos facilitados por el empresario.

- RDLCSP:

Sin referencias.

34.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:



Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal | Apartados 1, 20, 22 y 27 del Anexo I referido a cada lote.

35.1. Aspectos generales.

- Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.
- En contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 122, 202 y 215 LCSP 9/2017 relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.
- Las obligaciones que se deriven de la normativa sectorial vigente obligan con independencia de su inclusión o no en los pliegos o documentos contractuales, de ahí que resulte innecesaria la incorporación al clausulado de los modelos de pliegos aspectos relativos a la transparencia, que tiene su regulación específica en la normativa sectorial.
- Aquellos aspectos relativos a la transparencia que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 124 LCSP 9/2017 pudieran tratarse de prescripciones técnicas, dado que se refieren a aspectos relativos al desarrollo y realización de la prestación, se podrán incluir en el PPT, si a juicio del órgano de contratación resulta necesaria.
- Además, cabe advertir, en relación con el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, que las mismas se articulan a través de la normativa sectorial, que prevé la imposición de sanciones.

En este sentido cabe recordar, que la LCSP 9/2017 no permite la imposición de sanciones, sino de penalidades en el caso de incumplimientos, extremo por el cual, la materialización de los efectos del incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia se llevará a cabo de conformidad con la normativa sectorial.

35.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 1, 20, 22 y 27 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado 1 del Anexo I. Configuración general del lote.



Ver cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato, apartado 5.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I.

Ver cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución, apartado 10.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I.

Ver cláusula 29. Perfección y formalización del contrato apartado 29.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I.

■ Apartado 20 del Anexo I. Condiciones especiales de ejecución.

Ver cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución, apartado 10.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 20 del Anexo I.

■ Apartado 22 del Anexo I. Subcontratación.

Ver cláusula 45. Subcontratación, apartado 45.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 22 del Anexo I.

■ Apartado 27 del Anexo I. Causas de resolución del contrato.

Ver cláusula 48. Resolución del contrato, apartado 48.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 27 del Anexo I.

35.3. Otras cláusulas relacionadas.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 29. Perfección y formalización del contrato.

Cláusula 45. Subcontratación.

Cláusula 48. Resolución del contrato.

Anexo IX. Información sobre protección de datos.

35.4. Marco normativo:

35.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Artículo 211. Causas de resolución.

Artículo 215. Subcontratación.



35.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

35.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 36. Seguros | Apartado 14 del Anexo I referido a cada lote.

36.1. Aspectos generales.

- El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican, en su caso, en el PCAP, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.
- La exigencia de seguro, con independencia de su requerimiento en aquellos supuestos en los que la normativa específica lo establezca, siendo jurídicamente viable, se debe realizar en todo caso atendiendo a las indicaciones que sobre este respecto ha fijado ya doctrina consolidada de los órganos de recursos contractuales. Así, dicha exigencia cabe en aquellos contratos que tengan por objeto prestaciones que impliquen un especial riesgo de que sufran daños las personas o a las cosas, en este último caso, de modo muy especial las que constituyan el objeto mismo de la prestación.

La justificación de la concurrencia de estas concretas circunstancias de riesgo para las personas o cosas deberá quedar adecuada y suficientemente explicitada en el expediente de contratación. Todo ello con el fin de que la exigencia del seguro no suponga un obstáculo injustificado al acceso a la licitación.

- El órgano de contratación deberá identificar los posibles riesgos que pudieran derivarse de la ejecución del contrato. Una vez identificados dichos riesgos, deberá concretar en el PCAP tanto el tipo de seguro exigible, como su cuantía, debiendo ser esta última proporcional al riesgo o riesgos detectados.
- Los órganos de contratación deberán ser especialmente diligentes en el examen del seguro exigido al contratista, realizando con carácter previo a la adjudicación del contrato un análisis exhaustivo de la póliza del seguro aportado por el licitador propuesto como adjudicatario, al objeto de comprobar que incluye como riesgo asegurado los daños derivados de la ejecución del contrato y mantiene su vigencia durante todo el plazo de ejecución.
- En los casos de contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a la vigencia del seguro suscrito, el órgano de contratación deberá exigir al contratista la documentación que acredite la renovación o prórroga del seguro, de forma que mantenga su vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato.

36.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 14 del Anexo I referido a cada lote. Pólizas de seguros.

En cuanto a la exigencia de un seguro, se deberá tener en cuenta lo previsto en los apartados 3.2 y 3.3 de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

reclamaciones de responsabilidad patrimonial. Conforme al apartado 3.3 de la citada Instrucción será obligatoria la exigencia del seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales para los contratos señalados en el mismo, sin que se pueda prever el establecimiento de franquicia en dichos contratos.

Se deberá elegir la opción que corresponda relativa a la exigencia o no de seguro, incluyéndose aquellos que se vayan a exigir, en el siguiente apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“Procede: [SÍ] [NO]

(En este apartado se incluirán aquellos seguros que estime oportuno el órgano de contratación)

[Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato]”

36.3. Otras cláusulas relacionadas.

Sin referencias.

36.4. Marco normativo:

36.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 196. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.

36.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

36.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 37. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios | Apartado 26 del Anexo I referido a cada lote.

37.1. Aspectos generales.

- El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.
- También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 LCSP 9/2017.

37.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 26 del Anexo I referido a cada lote. Penalidades.

El órgano de contratación deberá prever en el apartado de las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, la imposición de una penalidad muy grave para el supuesto de incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios a terceros prevista en la cláusula de responsabilidad del contratista por daños y perjuicios, y cuya cuantía se deberá ajustar a lo previsto en el apartado 3.1. de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

Asimismo, se deberá describir el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

37.3. Otras cláusulas relacionadas.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.

Cláusula 45. Subcontratación.

37.4. Marco normativo:



37.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 196. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.

Artículo 315. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

37.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

37.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



CAPÍTULO II. Ejecución del contrato.

Cláusula 38. Riesgo y ventura.

38.1. Aspectos generales.

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP 9/2017 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP 9/2017.
- En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

- Por tanto, es consustancial a la contratación pública que el riesgo corre a cargo del contratista, si bien, la ley establece como excepción al principio de riesgo y ventura los supuestos de fuerza mayor.

El riesgo y ventura se refiere a acaecimientos ajenos a la esfera de actuación de las partes contratantes. Los supuestos de fuerza mayor implican factores imprevisibles, anormales en el desarrollo propio de la naturaleza de las obras y ajenos a la voluntad y comportamiento del contratista, que inciden negativamente en la ejecución del contrato, suponiendo para el mismo un agravamiento sustancial de las condiciones, que exceden de las contingencias propias del riesgo asumido en la contratación.

38.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 38.

No precisa cumplimentación.

38.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

38.4. Marco normativo:

38.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:



Artículo 197. Principio de riesgo y ventura.

Artículo 239. Fuerza mayor.

38.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 146 RGLCAP. Procedimiento en casos de fuerza mayor.

■ RDLCS:

Sin referencias.

38.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 39. Interpretación del proyecto.

39.1. Aspectos generales.

- En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP 9/2017. Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.
- La dirección facultativa, en el marco de su función de control de la ejecución del contrato, asume la interpretación técnica de los pliegos rectores del contrato con el fin de dar las instrucciones pertinentes al contratista. Esa función, de carácter sustancialmente técnico, no es asimilable a la de interpretación del contrato.

39.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 39.

No precisa cumplimentación.

39.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

39.4. Marco normativo:

39.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 62. Responsable del contrato.

Artículo 237 a 246. Ejecución del contrato de obras.

39.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:
Sin referencias en relación con el artículo 62 LCSP 9/2017.
- RDLCSP:
Sin referencias.

39.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.





Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 40. Comprobación del replanteo.

40.1. Aspectos generales.

- La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.
- La comprobación del replanteo fija la fecha a partir de la cual el contratista debe comenzar a ejecutar la prestación convenida y determina el día en que comienza el cómputo del plazo de ejecución.
- El acta de comprobación del replanteo se configura como un acto esencial y formal de contenido determinado, sujeto a plazo, (el consignado en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de formalización salvo casos excepcionales), de carácter bilateral y determinante del comienzo de la ejecución del contrato.
- De conformidad con el artículo 245 b) LCSP 9/2017 será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a 4 meses.

40.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 40.

No precisa cumplimentación.

40.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

40.4. Marco normativo:

40.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 237. Comprobación del replanteo.

Artículo 245. Causas de resolución.

40.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 139. Comprobación del replanteo.

Artículo 140. Acta de comprobación del replanteo y sus efectos.

Artículo 141. Modificaciones acordadas como consecuencia de la comprobación del replanteo.

■ RDLSP:

Sin referencias.



40.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los
distintos órganos municipales:

Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 41. Plan de seguridad y salud.

41.1. Aspectos generales.

- El órgano de contratación estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud de aquellos proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y contendrá como mínimo los documentos enumerados en el artículo 5 del citado Real Decreto.

En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el órgano de contratación estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud, que tendrá el contenido establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1627/1997.

- En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.
- El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso la dirección facultativa.
- El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra será el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el órgano de contratación, que de conformidad con el artículo 9 del referido Real Decreto, desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
 - 1.º Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 - 2.º Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
 - b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.

c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

41.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 41.

No precisa cumplimentación.

41.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

41.4. Marco normativo:

41.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Sin referencias.

41.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Sin referencias.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

41.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Nota Interna de la Intervención General sobre Seguridad y salud en las obras: documentación y designación y funciones del coordinador, de fecha 6 de febrero de 2017.



Cláusula 42. Programa de trabajo | Apartado 7 del Anexo I referido a cada lote.

42.1. Aspectos generales.

- Cuando se establezca expresamente en el PCAP y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.
- En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el contratista se deberán incluir los siguientes datos:
 - a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
 - b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
 - c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
 - d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
 - e) Diagrama de las diversas actividades o trabajos.
- Asimismo, en los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

42.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 7 del Anexo I referido a cada lote. Programa de trabajo.

Cuando se quiera establecer la obligación de presentar un programa de trabajo y, en todo caso, siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, se deberá elegir la opción en el apartado que presenta el siguiente tenor literal:

“Obligación de presentar un programa de trabajo: [SÍ] [NO]

(En caso afirmativo indicar:

[Momento de presentación:]”



Además, en caso afirmativo se deberá indicar el momento de presentación, teniendo en cuenta que, siempre que la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días, contados desde la formalización del contrato.

42.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

42.4. Marco normativo:

42.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Sin referencias.

42.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 96. Reajuste de anualidades.

Artículo 144. Programa de trabajo a presentar por el contratista.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

42.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora | Apartados 6 y 26 del Anexo I referido a cada lote.

43.1. Aspectos generales.

- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.
 - En el plazo de duración de los contratos el tiempo puede operar como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente, o como simple circunstancia de la prestación. En el plazo de ejecución del contrato de obras el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación, por ello el contrato no se extingue porque llegue una fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.
 - Si las obras sufrieren un retraso en la ejecución, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - Si el retraso no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP 9/2017, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. Además, el responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.
 - Cuando de conformidad con el artículo 29.3 LCSP 9/2017, se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP 9/2017.
- Además, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.
- El acuerdo para la imposición de penalidades debe hacerse estando vigente el plazo del contrato, si bien su cuantificación puede hacerse en un momento posterior. Antes de acordar la imposición de penalidades, hay que cumplimentar el trámite de audiencia al contratista.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

Las penalidades deben deducirse en primer lugar de la obra pendiente de abonar y solo en el supuesto de que no exista o sea suficiente, se podrá deducir subsidiariamente de la garantía definitiva.

43.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 6 y 26 del Anexo I referido a cada lote.

■ Apartado 6 del Anexo I. Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

Ver cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución, apartado 9.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 6 del Anexo I.

■ Apartado 26 del Anexo I. Penalidades.

Cuando el órgano de contratación opte por la imposición de penalidades por demora, se concretarán en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

*“a) Por demora: [de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP]
[concretar en su caso, penalidades distintas]”*

El órgano de contratación puede establecer penalidades distintas de las del artículo 193.3 LCSP 9/2017, cuando atendiendo a las especiales características del contrato lo considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. En este caso, deberán concretarse dejando constancia de ellas en este apartado.

Además, cuando el órgano de contratación opte por la imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso, se concretarán en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

*“b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:
Procede: [SI] [NO]”*

Conforme a lo previsto en el artículo 192.1 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicar o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP 9/2017. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP 9/2017.

Asimismo, se deberá describir el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP 9/2017. Así, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que,

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

43.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Cláusula 37. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Cláusula 45. Subcontratación.

43.4. Marco normativo:

43.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Artículo 193. Demora en la ejecución.

Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

43.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 96. Reajuste de anualidades.

Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades.

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

43.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 2/2018 de 16 de octubre de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, sobre control permanente previo.

Informe 1/2018 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid relativo a la ejecución de los contratos de obra fuera de plazo.





Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 44. Cesión del contrato | Apartado 23 del Anexo I referido a cada lote.

44.1. Aspectos generales.

- La modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca en el PCAP, dentro de los límites establecidos en el artículo 214 LCSP 9/2017.

Por tanto, la cesión de un contrato público implica una novación modificativa subjetiva no extintiva del contrato, en cuanto que éste continúa desplegando sus efectos, si bien con sustitución del contratista. Es decir, se trata de un incidente relativo al cumplimiento de un contrato válidamente celebrado, donde, una sustituye a la otra en el cumplimiento del contrato público que se cede.

Siendo así, de conformidad con el artículo 214 LCSP 9/2017, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que:

- las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato,
- se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP 9/2017, y
- de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Además, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP 9/2017, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Por tanto, no se contiene restricción alguna en relación con los sujetos cedentes y cesionarios de los contratos, salvedad hecha de la existencia de cualidades técnicas o personales del cedente que hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, que se relaciona con las prestaciones de carácter personalísimo.

- Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den el resto de los siguientes requisitos.

El carácter expreso de la autorización excluye en principio la posibilidad de autorizaciones tácitas. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

La falta de autorización previa y expresa por parte de la Administración, para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros constituye un trámite esencial, sin el cual el contratista consiente una irregular actuación, por prestar unos servicios sin la necesaria

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



cobertura jurídica, convirtiéndose en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer y dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o si ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

El órgano de contratación, antes de autorizar la cesión del contrato, deberá comprobar que el cesionario ostenta capacidad para contratar, que es solvente -lo que deberá ser acreditado mediante la oportuna clasificación en el caso de que la misma sido también haya sido exigida al cedente, o por los requisitos de solvencia previstos en el pliego-, y que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar.

En el caso de contratos que requieran clasificación, si se pretende su cesión, el cesionario deberá reunir los mismos requisitos de clasificación que el cedente con independencia de la parte de contrato que reste por ejecutar y que dicha parte tenga un importe inferior al mínimo para exigir clasificación.

La cesión de un contrato a una entidad que no tenga capacidad para contratar sería nula de pleno derecho.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

La formalización de la cesión en escritura pública es un requisito de naturaleza ad substantiam que, constituye una condición esencial para que la cesión pueda operar válidamente.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



La escrituración pública no sólo es temporalmente posterior a la autorización administrativa, sino que es dependiente de esta última pues sin la preceptiva autorización el notario no debería admitir la escritura pública de la cesión. Por tanto, autorizada y elevada a escritura pública, la cesión queda válidamente constituida desplegando sus efectos frente a la Administración.

- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Desde el momento de la formalización de la cesión, se extingue la relación jurídica contractual que vincula al cedente con la Administración contratante en virtud del contrato originario, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente como consecuencia del contrato en vigor.

La subrogación del cesionario asume los derechos y obligaciones que dimanen de la ejecución del contrato no solo después de la fecha de la cesión, sino también los derivados de la parte ejecutada con anterioridad a la misma.

No obstante cedente y cesionario pueden válidamente pactar que los derechos y obligaciones posteriores a la cesión del contrato, pudiendo la Administración contratante de forma válida autorizar que el cumplimiento de las obligaciones por parte del cesionario solo se asuma a partir de un momento determinado. A falta de pacto se entiende que el cedente responde respecto de la completa vida del contrato.

44.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 23 del Anexo I referido a cada lote. Cesión del contrato.

En relación a la posibilidad de cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato por el contratista a un tercero, el órgano de contratación deberá elegir la opción que proceda, en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

“Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

[SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP]

[NO, ya que la cesión no es posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP: Indicar los motivos: [Las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del contrato] [De la cesión resulta una restricción efectiva de la competencia del mercado]”

En el supuesto de que no se prevea la posibilidad de cesión se deberá indicar los motivos que no la hacen posible.

44.3. Otras cláusulas relacionadas.



Sin referencias.

44.4. Marco normativo:

44.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 214. Cesión de los contratos.

44.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Sin referencias.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

44.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento



Cláusula 45. Subcontratación | Apartados 1, 22 y 26 del Anexo I referido a cada lote.

45.1. Aspectos generales.

■ El artículo 215 LCSP 9/2017, no define de forma precisa qué debe entenderse por subcontratación. A falta de una definición legal, se podría considerar que sólo puede hablarse de subcontratos en aquellos en los que los contratistas ponen su trabajo, la realización de una obligación de hacer, una prestación, y no quienes ponen material, que tendrían la condición de suministradores, pero no técnicamente subcontratistas. El subcontrato puede definirse como el contrato mediante el cual el sujeto de derecho que ha recibido el encargo de realizar una determinada prestación, encarga a su vez la realización de parte de esta, a un tercer sujeto de derecho.

■ El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en el pliego, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP 9/2017, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

El artículo 215 LCSP 9/2017, regula la subcontratación como una posibilidad a la que puede acudir el contratista, dentro de ciertos límites y con sujeción a determinados requisitos, de tal manera que busca en la subcontratación un modo de favorecer la concurrencia. Siendo así, la posibilidad de subcontratación es una posibilidad para el subcontratista que solo puede serle negada por concurrir los supuestos previstos en los apartados d) y e) del referido artículo 215 LCSP 9/2017.

■ En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP 9/2017 respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

■ La limitación a la subcontratación debe estar referida a aquellas tareas críticas que deben ser ejecutadas obligatoriamente por el contratista principal, sin que quepa que dicha limitación esté referida a un porcentaje máximo de posible subcontratación de dichas prestaciones, ya que dicha posibilidad no resulta admisible por la normativa.

■ El contratista deberá comunicar al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP 9/2017. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

- En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al PCAP y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP 9/2017, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

45.2. Instrucciones para la cumplimentación de los apartados 1, 22 y 26 del Anexo I referido a cada lote.

- Apartado 1 del Anexo I. Configuración general del lote.

Ver cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato, apartado 5.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I.

Ver cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución, apartado 10.2 relativo a las Instrucciones para la cumplimentación del apartado 1 del Anexo I.

- Apartado 22 del Anexo I. Subcontratación.

Información de Firmantes del Documento



- De conformidad con el artículo 215.1 LCSP 9/2017, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se disponga en los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del citado artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

Por tanto, en el caso de que hayan indicado en el apartado “Ejecución del contrato” del Anexo I referido a cada lote que determinadas partes o trabajos que en atención a su especial naturaleza deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o por un participante en la UTE, se deberá indicar lo dispuesto en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“[No podrán ser objeto de subcontratación las determinadas partes o trabajos que en atención a su especial naturaleza, se hayan establecido en el apartado “Ejecución del contrato” y deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o por un participante en la UTE.]”

El texto anterior se eliminará en el supuesto de que no se hayan indicado partes o trabajos que deban ser ejecutadas por el propio licitador o por un participante en la UTE.

- Además, en el caso de que la reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción se realice a través de la subcontratación, se deberá indicar la opción que proceda en este apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

*“ [[- Porcentaje de subcontratación a favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social]
[- Porcentaje de subcontratación a favor de Empresas de Inserción:]
[- Porcentaje de subcontratación a favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o a empresas de inserción:]] ”*

Estos párrafos se suprimirán en el supuesto de que no se haya dispuesto la reserva a través de la subcontratación.

- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP 9/2017, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 LCSP 9/2017 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá prever en el PCAP que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

Por tanto, se deberá elegir la opción que corresponda en el apartado del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

“Pago directo a los subcontratistas: [SI] [NO]”

Este párrafo se suprimirá en el supuesto de que no haya posibilidad de subcontratación.

- Si así se establece en el PCAP, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial,



definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

Siendo así, se deberá elegir la opción que corresponda en el apartado del Anexo I referido a cada lote que presenta el siguiente tenor literal:

“Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: [SI] [NO]”

Este párrafo se suprimirá en el supuesto de que no haya posibilidad de subcontratación.

- Cuando se trate de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP 9/2017, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, siendo esta obligación calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/2017.

Por tanto, en aquellos contratos cuya ejecución no requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá suprimir en este apartado lo siguiente, que presenta el siguiente tenor literal:

“[De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Esta obligación se califica de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP]”

■ Apartado 26 del Anexo I. Penalidades.

- Conforme a lo previsto en el artículo 215.3 LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá imponer penalidades por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como por la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación. La penalidad por infracción de las condiciones indicadas no podrá superar el 50 por ciento del importe del subcontrato. Deberá describirse en este apartado el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP 9/2017.

La imposición, en su caso, de las penalidades, se deberá indicar en el apartado correspondiente del Anexo I que presenta el siguiente tenor literal:

Información de Firmantes del Documento



“e) Por subcontratación: Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que proceda)

[Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):]”

- Por otra parte, de conformidad con el artículo 217.2 LCSP 9/2017 las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217 serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. Deberá describirse en este apartado, el procedimiento para su imposición de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP 9/2017.

Siendo así, se deberá cumplimentar el siguiente apartado que presenta el siguiente tenor literal:

“Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- *Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.*
- *Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.”*

45.3. Otras cláusulas relacionadas.

Cláusula 3. Responsable del contrato y dirección facultativa.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 29. Perfección y formalización del contrato.

Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 37. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.

45.4. Marco normativo:

45.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.



Artículo 201. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Artículo 215. Subcontratación.

Artículo 216. Pagos a subcontratistas y suministradores.

Artículo 217. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Disposición adicional quincuagésima primera. Pagos directos a los subcontratistas.

45.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 17. Apreciación de la prohibición de contratar.

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades.

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

■ RDL CSP:

Sin referencias.

45.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Instrucción 1/2019 sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la Disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, aprobada por Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Recomendación dirigida a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos sobre la comprobación de pagos a los subcontratistas o suministradores, prevista en el art. 228 bis del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Decreto de 17 de julio de 2014, de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 46. Modificación de las obras | Apartado 24 del Anexo I referido a cada lote.

46.1. Aspectos generales.

- La Administración, con el fin de garantizar el interés público, ostenta una serie de prerrogativas, entre las que se encuentra la posibilidad de modificación del contrato o ius variandi, a tenor de lo dispuesto en el artículo 190 LCSP 9/2017.
- Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando así se haya previsto en el PCAP, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
 - b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el PCAP, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP 9/2017, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razón de seguridad, servicio público o posible ruina.

- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 y 63.
- En relación con el perfil de contratante, cuando se cumplimente el EVL se indicarán los datos y se incorporará la resolución de modificación adoptada por el órgano de contratación, en el apartado actualmente denominado "Anexar documento" seleccionando la opción "Documentos", junto con las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación, para su posterior publicación.
- No tendrán consideración de modificación del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242 LCSP 9/2017.

46.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 24 del Anexo I referido a cada lote. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- De conformidad con el artículo 204.1 LCSP 9/2017, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial,

Información de Firmantes del Documento



cuando en el PCAP se hubiera advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal, que en todo caso permita:

- a los licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma,
- al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los licitadores de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por éstos.

- En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el PCAP modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra en los términos del artículo 204.2 LCSP 9/2017.

En consecuencia, la posibilidad de modificar el contrato no puede llevar a una alteración de sus condiciones esenciales circunstancia que se produce cuando se varía sustancialmente las características esenciales, se altera la relación entre la prestación contratada y el precio y puede concluirse que los licitadores hubiesen presentado ofertas diferentes.

- Por tanto, se deberá elegir la opción que corresponda sobre la inclusión de modificaciones en el PCAP en el apartado correspondiente del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“Procede: [SI] [NO]”

En el supuesto de que proceda la modificación, se deberá indicar el porcentaje afectado, teniendo en cuenta el límite del 20% del artículo 204 LCSP 9/2017, así como determinar cuál es su alcance, límite, condiciones y procedimiento a seguir para realizar la modificación. Todo ello se indicará en el apartado correspondiente del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:



"[Porcentaje afectado: (sólo en aquellos supuestos en que proceda la modificación y hasta un máximo del 20% del precio inicial)

Alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya que seguirse para realizar la modificación:]"

46.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

46.4. Marco normativo:

46.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 63. Perfil de contratante.

Artículo 153. Formalización de los contratos.

Artículo 191. Procedimiento de ejercicio.

Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

Artículo 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Artículo 206. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato.

Artículo 207. Especialidades procedimentales.

Artículo 242. Modificación del contrato de obras.

46.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 71. Documento de formalización de los contratos.

Artículo 97. Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

Artículo 101. Supuesto que no tiene carácter de modificación del contrato.

Artículo 158. Precio de las unidades de obra no previstas en el contrato.

Artículo 159. variaciones en los plazos de ejecución por modificaciones del proyecto.

Artículo 160. variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas.

Artículo 161. Modificación de la procedencia de materiales naturales.

Artículo 162. reajuste del plazo de ejecución por modificaciones.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



■ RDL CSP:

Sin referencias.

46.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 47. Suspensión de las obras | Apartado 25 del Anexo I referido a cada lote.

47.1. Aspectos generales.

- La Administración podrá acordar la suspensión del contrato por motivos de interés público.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP 9/2017, si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.
- Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

47.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 25 del Anexo I referido a cada lote. Suspensión.

- Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208.2 LCSP 9/2017:
 - a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:
 - 1º) Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
 - 2º) Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
 - 3º) Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
 - 4º) Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
 - 5º) Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
 - 6º) Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el PCAP vinculados al objeto del contrato.

Información de Firmantes del Documento



b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

- Por tanto, se deberá cumplimentar este apartado por el órgano de contratación, en atención a las reglas establecidas en el artículo 208.2 LCSP 9/2017 o, en su caso, indicar otras con el objeto de fijar el abono al contratista por los daños y perjuicios efectivamente sufridos con ocasión de la suspensión del contrato. El apartado del Anexo I, presente el siguiente tenor literal:

“Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP]

(En caso contrario indicar otras reglas)”

47.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

47.4. Marco normativo:

47.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 198. Pago del precio.

Artículo 208. Suspensión de los contratos.

47.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 103. Acta de suspensión de la ejecución del contrato.

- RDLCSP:

Sin referencias.

47.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.



CAPÍTULO III. Extinción del contrato.

Cláusula 48. Resolución del contrato | Apartado 27 del Anexo I referido a cada lote.

48.1. Aspectos generales.

- Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en la LCSP 9/2017.
- Las causas de resolución se encuentran reguladas en el artículo 211 LCSP 9/2017 y con carácter específico para el contrato de obras en el artículo 245 LCSP 9/2017. Las causas de resolución imputables a la Administración únicamente resultan aplicables en los supuestos tasados, debiendo ser interpretados con carácter restrictivo, por lo que la potestad del órgano de contratación se encuentra limitada en cuanto a la fijación de otras causas distintas a las expresamente recogidas en la ley.
- La aplicación de las causas de resolución así como los efectos de la misma, se encuentran regulados en los artículos 212, 213 y 246 LCSP 9/2017.
- En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.
- De conformidad con el artículo 211.1 f) LCSP 9/2017, será causa de resolución el incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:
 - 1º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
 - 2º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.
- El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. En todo caso, el acuerdo

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP 9/2017 mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.
- Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de 8 meses.

48.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 27 del Anexo I referido a cada lote. Causas de resolución del contrato.

- En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá indicar lo establecido en el apartado, que presenta el siguiente tenor literal:

"[Por incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP.]"

- En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista, se deberá indicar lo establecido en el apartado, que presenta el siguiente tenor literal:

"[Por incumplimiento de la condición especial de ejecución del artículo 202.1 LCSP.]"

- Además, en el caso de que el órgano de contratación no haya previsto penalidades por el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales, de las condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación, siempre que a estos se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales, dicho incumplimiento deberá calificarse como causa de resolución del contrato, a los efectos del artículo 211 f) LCSP 9/2017.

48.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.

48.4. Marco normativo:

48.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Artículo 211. Causas de resolución.



Artículo 212. Aplicación de las causas de resolución.

Artículo 213. Efectos de la resolución.

Artículo 245. Causas de resolución.

Artículo 246. Efectos de la resolución.

48.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 109. Procedimiento para la resolución de los contratos.

Artículo 110. Muerte e incapacidad sobrevenida del empresario individual.

Artículo 111. Pérdida de la garantía en caso de quiebra.

Artículo 113. Determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

Artículo 170. Suspensión definitiva de las obras.

Artículo 171. Desistimiento y suspensión de las obras.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

48.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento





Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 49. Aviso de terminación de la ejecución de la obra | Apartado 29 del Anexo I referido a cada lote.

49.1. Aspectos generales.

- A efectos de que se pueda realizar la recepción, el contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará a la dirección de obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato.
- El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 RGLCAP y Disposición adicional tercera de la LCSP 9/2017.
- De conformidad con el artículo 163.2 RGLCAP, el director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la Intervención de la Administración correspondiente, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

La comunicación a la Intervención a la que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse con una antelación mínima de 20 días a la fecha fijada para realizar la recepción.

- El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

49.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 29 del Anexo I referido a cada lote. Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra.

El órgano de contratación deberá fijar el plazo de aviso de la terminación de la ejecución de la obra.

En el caso de que la duración del contrato no permita cumplir los plazos señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 163 RGLCAP, deberán fijarse por la Administración los plazos de comunicación que deben ser cumplidos.



Por tanto, se deberá indicar la opción que corresponda en el apartado del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

"Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: [45 días hábiles.] [Indicar otro plazo < n° días hábiles >]

49.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

49.4. Marco normativo:

49.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 243. Recepción y plazo de garantía.

Disposición Adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

49.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 163. Aviso de terminación de la ejecución del contrato.

Artículo 164. Acta de recepción.

Artículo 165. Recepciones parciales.

Artículo 166. Medición general y certificación final de las obras.

Artículo 167. Obligaciones del contratista durante el plazo de garantía.

Artículo 168. Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal.

Artículo 169. Liquidación en el contrato de obras.

Disposición Adicional novena. Normas aplicables a la Entidades Locales.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

49.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Informe 6/2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, relativo a la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligación de obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos, cuyos resultados sean la consecución de unos fines tangibles, verificables y susceptibles de constatación material.



Resolución de 11 de enero de 2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid sobre el desarrollo de la comprobación material en el ejercicio del control interno.

Guía orientativa de comprobación material de la inversión, de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 50. Recepción de la obra.

50.1. Aspectos generales.

- Una vez ejecutado el contrato y dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.
- La recepción de las obras es una actuación administrativa material y además un acto formal y positivo en el que se concreta la conformidad o disconformidad de la Administración. A este acto le es de aplicación el mismo régimen impugnatorio de los actos administrativos, dado que el contratista podrá recurrir y no aquietarse a la misma.
- El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de 10 días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

La presencia del contratista en el acto de la recepción definitiva o de su denegación tiene el sentido de garantizar su audiencia en orden al estado de la obra y a las reparaciones que, en su caso, puedan decidirse, pero no la significación de integrar con su voluntad la estructura del acto final del proceso contractual, que se consumará luego con la liquidación final y el abono del saldo resultante.

- El acto de recepción de la obra será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

- Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

50.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 50.

No precisa cumplimentación.

50.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

50.4. Marco normativo:

50.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 243. Recepción y plazo de garantía.

Disposición Adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

50.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 163. Aviso de terminación de la ejecución del contrato.

Artículo 164. Acta de recepción.

Artículo 165. Recepciones parciales.

Artículo 166. Medición general y certificación final de las obras.

Artículo 167. Obligaciones del contratista durante el plazo de garantía.

Artículo 168. Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal.

Artículo 169. Liquidación en el contrato de obras.

Disposición Adicional novena. Normas aplicables a la Entidades Locales.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

50.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Informe 6/2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, relativo a la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligación de obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos, cuyos resultados sean la consecución de unos fines tangibles, verificables y susceptibles de constatación material.



Resolución de 11 de enero de 2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid sobre el desarrollo de la comprobación material en el ejercicio del control interno.

Guía orientativa de comprobación material de la inversión, de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 51. Medición general y certificación final | Apartado 30 del Anexo I referido a cada lote.

51.1. Aspectos generales.

- La medición general es un acto de trámite, su carácter instrumental se manifiesta en la finalidad que persigue, esto es, determinar la obra realmente ejecutada de acuerdo con el proyecto para probar la certificación final. Es un trámite esencial del procedimiento, sin que quepa aceptar la liquidación practicada unilateralmente por la Administración, dado que la omisión de este trámite puede generar indefensión del contratista.
- Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.
- Excepcionalmente, de conformidad con el artículo 166.1 RGLCAP, en función de las características de las obras, podrá establecerse un plazo mayor en el PCAP.
- Con carácter previo al reconocimiento de la obligación que se deriva de las certificaciones de obra, el contratista expedirá la factura correspondiente, de este modo la factura debe ser expedida por el contratista previamente al reconocimiento de la obligación que se deriva de las certificaciones de obra, y ello porque la legislación vigente en materia de gasto público hace necesaria una justificación documental previa al reconocimiento de toda obligación, siendo la expedición de la correspondiente factura la única forma de que la obligación del pago del IVA quede documentalmente acreditada, siendo ésta la forma en que debe efectuarse la repercusión del impuesto.
- La medición de la obra no es una pura operación aritmética de fijación de unidades realizadas, sino que tiene el carácter de una verdadera comprobación de prestaciones ejecutadas por el contratista en un determinado periodo de tiempo. La certificación debe siempre responder a una realidad ejecutada y valorada, y no puede convertirse en un mero instrumento de financiación de la obra futura mediante su expedición por trabajos no llevados a efecto.

Las certificaciones ordinarias no suponen ni aprobación ni recepción de las obras que comprenden, pero gozan de la presunción de veracidad de los actos administrativos, tal como resulta de una reiterada jurisprudencia. Por tanto, a la certificación habrá que concederle la presunción de veracidad propia del acto administrativo correspondiente a su naturaleza, como acto no de voluntad o decisorio, sino de conocimiento y de dación de fe, ya que la misma viene suscrita por la dirección técnica de la obra, encarnada por persona o personas del Ayuntamiento.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



51.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 30 del Anexo I referido a cada lote. Certificación final.

Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato, en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP 9/2017.

No obstante, si se hubiese fijado un plazo superior a un mes para la medición de las obras, se estará a lo señalado en el artículo 166.9 RGLCAP.

Por tanto, el órgano de contratación deberá especificar el plazo para aprobar la certificación final de obra, en el apartado correspondiente del Anexo I, que presenta el siguiente tenor literal:

“Plazo para aprobar la certificación final: [3 meses]”

Se recuerda que el órgano de contratación deberá aprobar, en todo caso, la certificación final con independencia de la cuantía de la misma.

51.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

51.4. Marco normativo:

51.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 198. Pago del precio.

Artículo 243. Recepción y plazo de garantía.

51.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 163. Aviso de terminación de la ejecución del contrato.

Artículo 164. Acta de recepción.

Artículo 165. Recepciones parciales.

Artículo 166. Medición general y certificación final de las obras.

Artículo 167. Obligaciones del contratista durante el plazo de garantía.

Artículo 168. Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal.

Artículo 169. Liquidación en el contrato de obras.

■ RDLSP:



Sin referencias.

51.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid. Artículo relativo a *“Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación.”*

Informe 3/2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, relativo a la intervención del reconocimiento de la obligación en los expedientes de contratación y la comprobación de los extremos exigidos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017 establecidos en el apartado segundo A.5 de los requisitos de general comprobación.

Nota Interna de la Intervención General sobre la tramitación y gestión presupuestaria de las certificaciones de obra, particular referencia a las emitidas en el mes de diciembre, de fecha 28 de febrero de 2017.

Instrucción 2/2014 relativa a la aprobación de las certificaciones de obra, conformidad de facturas y tramitación de los expedientes de intereses de demora, aprobada por Decreto de 25 de abril de 2014 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el modelo de certificación ordinaria, anticipada o final del contrato de obras de uso obligatorio para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE





Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 52. Plazo de garantía y liquidación | Apartado 31 del Anexo I referido a cada lote.

52.1. Aspectos generales.

- El contratista es responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato hasta que finalice el plazo de garantía, incluyéndose entre las obligaciones del contratista la terminación de la obra en plazo, por lo que, si incurre en mora, aunque sea apreciada después del acta de recepción del contrato y mientras no haya pasado el plazo de garantía, el contratista deberá responder de los daños y perjuicios que esa demora haya podido causar a la entidad contratante. Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP 9/2017 que resulten de aplicación.
- La garantía comporta la obligación de realizar a costa del contratista la reparación de los defectos intrínsecos que afloran durante el periodo de tiempo en que esté vigente la misma.
- La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid considera que la normativa distingue tres periodos perfectamente diferenciados en la responsabilidad de los contratistas:
 - el primero se iniciará con la recepción de la obra, momento en que se produce la entrega de la misma a la Administración y comienza el periodo de garantía, en el que el contratista responde de los defectos de construcción, quedando igualmente obligado a efectuar las labores de conservación y policía, asumiendo la Administración los demás riesgos, salvo por vicios ocultos;
 - el segundo comienza cuando se extingue el plazo de garantía y se refiere exclusivamente a los "vicios ocultos por incumplimiento doloso del contrato por parte del contratista", esto es, a aquellos cuya existencia no se ha podido delatar en ese periodo anterior, precisamente porque no tenían una manifestación externa y, además, determinan la ruina de lo construido;
 - el tercero y último es el que se inicia a partir de los 15 años desde la recepción, en el cual el contratista no tiene ninguna responsabilidad.

52.2. Instrucciones para la cumplimentación del apartado 31 del Anexo I referido a cada lote. Plazo de garantía.

El órgano de contratación deberá indicar el plazo de garantía que corresponda atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra.

52.3. Otras cláusulas relacionadas:

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

52.4. Marco normativo:



52.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías.

Artículo 111. Devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Artículo 243. Recepción y plazo de garantía.

Artículo 244. Responsabilidad por vicios ocultos.

52.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Artículo 99. Efectividad de las penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 163. Aviso de terminación de la ejecución del contrato.

Artículo 164. Acta de recepción.

Artículo 165. Recepciones parciales.

Artículo 166. Medición general y certificación final de las obras.

Artículo 167. Obligaciones del contratista durante el plazo de garantía.

Artículo 168. Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal.

Artículo 169. Liquidación en el contrato de obras.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

52.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales.

Instrucción 4/2007 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, sobre la fiscalización de expedientes de devolución y ejecución de garantías aportadas en los procedimientos de contratación.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 53. Responsabilidad por vicios ocultos.

53.1. Aspectos generales.

- Los requisitos o condiciones que deben concurrir para que puedan ejercitarse las acciones derivadas de la existencia de vicios ocultos, siguiendo el criterio jurisprudencial, serían los siguientes:

a) Existencia de ruina. La jurisprudencia se ha mostrado partidaria de una interpretación amplia y flexible del concepto de ruina a los fines del nacimiento de la responsabilidad del artículo 1591 del Código Civil, habiendo declarado que el término ruina que utiliza el legislador no debe quedar reducido al supuesto de derrumbamiento total o parcial de un edificio, sino que hay que extenderlo también a aquellos defectos constructivos que, por exceder de las imperfecciones, comunes o corrientes, impliquen una ruina potencial que haga temer por su pérdida en caso de no ser oportunamente reparados, o inutilicen la edificación, en todo o en parte, para la finalidad que le es propia, o conviertan su caso en gravemente irritante, incómodo o molesto.

Por tanto, ha de interpretarse en un sentido amplio e independiente del concepto de ruina en el ámbito urbanístico, debiendo incluirse en la misma tanto el derrumbe, como el deterioro total y la denominada "ruina funcional", esto es, que presente defectos o vicios que hagan la obra inútil para la finalidad que le es propia.

Además, el artículo 244.1 LCSP 9/2017 dispone que, asimismo el contratista responderá de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

b) Incumplimiento doloso, entendiéndose el dolo como dolo civil, esto es, como la infracción consciente y voluntaria de un deber jurídico que da lugar a la producción de un daño, mediando entre ambos una relación de causalidad necesaria y prevista.

c) Que se manifieste en el plazo de 15 años, ya que transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

53.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 53.

No precisa cumplimentación.

53.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

53.4. Marco normativo:

53.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 244. Responsabilidad por vicios ocultos.

53.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Sin referencias.

■ RDLCSP:

Sin referencias.

53.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.



Información de Firmantes del Documento



Cláusula 54. Prerrogativas y facultades de la Administración.

54.1. Aspectos generales.

- Las prerrogativas se configuran como potestades administrativas establecidas por la Ley, irrenunciables para la Administración y sujetas a control jurisdiccional.
- El ejercicio de las prerrogativas es reglado, debiendo ejercerse dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa contractual, sin que puedan ejercerse de modo que el cumplimiento del contrato quede a merced de la voluntad de una de las partes.
- El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 LCSP 9/2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

En la interpretación de los contratos regidos por la normativa contractual, resultan de aplicación las normas del Código Civil que establecen los principios de interpretación de los contratos contenidas en sus artículos 1.281 a 1.289, de modo que las dudas que ofrezca la interpretación de los pliegos deberán resolverse de acuerdo con las previsiones establecidas en la LCSP 9/2017 y, en caso de que esto no fuera posible, se aplicará supletoriamente las reglas establecidas en el Código Civil.

Siendo así, la interpretación de los pliegos debe realizarse de manera literal, lógica y sistemática.

Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas (artículo 1.281 CC).

Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto (artículo 1.284 CC). En el caso de que las cláusulas permitan diversas interpretaciones, por ser poco claras, debe realizarse una interpretación en el sentido más favorable a la concurrencia en la licitación y conforme al principio de proporcionalidad.

Las palabras que puedan tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme a la naturaleza y objeto del contrato (artículo 1.283 CC).

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 3 de febrero de 2003, ha calificado los contratos administrativos como contratos de adhesión, siendo la Administración quien redacta las cláusulas correspondientes, por lo que, conforme a lo prevenido en el artículo 1.288 del Código Civil, la interpretación de las cláusulas oscuras no debe favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad.

Información de Firmantes del Documento

ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



9801FFD7418032CE

En el ejercicio de la prerrogativa de interpretación de los contratos no hay discrecionalidad alguna, sino sujeción a las reglas de la hermenéutica jurídica, primando el principio de interpretación sistemática, ya que la intención, que es el espíritu del contrato, es indivisible, no pudiendo encontrarse en una cláusula aislada de las demás, sino en el todo orgánico que el contrato constituye.

b) Modificarlos por razones de interés público.

Ver cláusula 46. Modificación de las obras.

c) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.

Ver cláusula 37. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios y cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.

d) Suspender la ejecución del mismo.

Ver cláusula 47. Suspensión de las obras.

e) Acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Ver cláusula 48. Resolución del contrato.

■ Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP 9/2017.

■ De conformidad con la Disposición final cuarta de la LCSP 9/2017, en todo caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, al ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

■ Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de 5 días hábiles.



3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

- Asimismo, el órgano de contratación, en los términos establecidos en el artículo 190 LCSP 9/2017 ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato.

54.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 54.

No precisa cumplimentación.

54.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

54.4. Marco normativo:

54.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 190. Enumeración.

Artículo 191. Procedimiento de ejercicio.

Disposición final cuarta. Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley y a los medios propios personificados.

54.4.2. Desarrollo Reglamentario:

- RGLCAP:

Artículo 97. Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

- RDLCSP:

Sin referencias.

54.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Sin referencias.





Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE



Cláusula 55. Recursos.

55.1. Aspectos generales.

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de contratos de obras las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La información para la interposición de recursos se incorpora en el EVL y se encuentra reflejada, entre otros, en el anuncio de licitación, adjudicación y formalización. En el caso de que se interponga un recurso se elaborará una diligencia en la que se ponga de manifiesto tal circunstancia y se anexará en el EVL en el espacio actualmente denominado "Otros documentos publicados" en el apartado "Otros documentos" para su publicación.

Asimismo, se anexará en el EVL en el espacio "Otros documentos publicados" en el apartado "Suspensión del procedimiento", para su publicación el acuerdo de suspensión del procedimiento acordado por el órgano competente y una vez levantada la misma, se anexará en el apartado "Levantamiento de la suspensión del procedimiento" para su publicación el acuerdo de levantamiento de la suspensión acordado por el órgano competente.

La resolución del recurso se anexará en el EVL en el espacio "Otros documentos publicados" en el apartado "Otros documentos" para su publicación.

55.2. Instrucciones para la cumplimentación de la cláusula 55.

No precisa cumplimentación.

55.3. Otras cláusulas relacionadas:

Sin referencias.

55.4. Marco normativo:

55.4.1. LCSP 9/2017, doctrina administrativa y Jurisprudencia:

Artículo 44. Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles.

55.4.2. Desarrollo Reglamentario:

■ RGLCAP:

Sin referencias.

■ RDL CSP:

Sin referencias.



55.4.3. Normativa, Instrucciones, Recomendaciones, Comunicaciones e Informes de los distintos órganos municipales:

Comunicación de la DGCYS sobre la publicación en el perfil de contratante de la documentación e información contractual, en aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 26 de abril de 2019.



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 29/01/2021 14:26:08
CSV : 9801FFD7418032CE

